

Res. No. 325-09 que aprueba el Convenio de Apertura de Crédito para el Financiamiento del Apoyo del Programa de Desarrollo del Plan Sierra, suscrito entre el Estado dominicano y la Agencia Francesa de Desarrollo, por un monto de ES\$9,200.000 y una donación de ES\$1,000.000.00.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 325-09

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Apertura de Crédito para el Financiamiento de la Ampliación del Apoyo al Programa de Desarrollo del Plan Sierra, suscrito el 15 de julio de 2009, entre el Estado dominicano y la Agencia Francesa de Desarrollo.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Apertura de Crédito para el Financiamiento de la Ampliación del Apoyo al Programa de Desarrollo del Plan Sierra, suscrito el 15 de julio de 2009, entre el Estado dominicano, representado por Vicente Bengoa Albizu, Secretario de Estado de Hacienda y la Agencia Francesa de Desarrollo, representada por Jean-Mar Liger, Director de la AFD, en Santo Domingo y Su Excelencia Señor Roland Duberland, Embajador de Francia en República Dominicana, por un monto equivalente en moneda nacional de ES\$9,200,000.00 (nueve millones doscientos mil euros); el préstamo contempla la donación por un monto equivalente en moneda nacional de un millón de euros (ES\$1,000,000.00), que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 22-09

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO
DE HACIENDA**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que, en nombre del Estado dominicano, suscriba con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), un Convenio de Apertura de Crédito, por un monto de nueve millones doscientos mil euros con 00/100 (€9,200,000.00), para ser utilizados en el financiamiento de la ampliación del apoyo al Programa de Desarrollo del Plan Sierra.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 197-09

**PODER ESPECIAL RETROACTIVO AL SECRETARIO DE ESTADO DE
AGRICULTURA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de República, y de conformidad con el Artículo 3, de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento ratifico, con efecto retroactivo, la firma por parte del Secretario de Estado de Agricultura del Convenio Subsidiario, que suscribiera el Secretario de Estado de Agricultura, a nombre y en representación del Estado dominicano, el 16 de julio de dos mil nueve (2009):

Con el Plan Sierra, asociación sin fines de lucro, dedicada al desarrollado de actividades dirigidas a la conservación y a la gestión de los recursos naturales de La Sierra, en la Cordillera Central, debidamente representada por el Presidente de su Junta Directiva, Ing. Alejandro Grullón, cuyo objeto es la continuación del apoyo para la ampliación de la ejecución del programa de desarrollo de las acciones del Plan Sierra (PS2), que tiene como componentes la ejecución de acciones forestales, la construcción de acueductos de agua potable y el saneamiento ambiental y el desarrollo de actividades piloto generadoras de ingresos que contribuyan a la protección del suelo, financiado por la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a través del Convenio de Apertura de Crédito suscrito entre el Estado dominicano y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), el 15 de julio de 2009, por el equivalente en moneda nacional de €9,200,000.00 (nueve millones doscientos mil euros), y la donación del equivalente en moneda nacional de €1,000,000.00 (un millón de euros), convenio el cual, de conformidad con el Párrafo segundo del Numeral 1, de su Artículo 7, pone como condición para el desembolso de los fondos, la firma de este Convenio Subsidiario entre el Ejecutor (la Secretaría de Estado de Agricultura) y el Beneficiario Final (Plan Sierra, Inc.), el cual debe ser ratificado por el Congreso Nacional conjuntamente con el referido Convenio de Apertura de Crédito.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes agosto del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONVENIO DE APERTURA DE CRÉDITO

Nº CDO 3004.01 H

Nº CDO 3004.02 J

Relativo al financiamiento de la ampliación del apoyo al
Programa de Desarrollo del Plan Sierra

ENTRE

- **LA REPUBLICA DOMINICANA,**

Representada por el Señor Vicente Bengoa Albizu, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0007359-2, Secretario de Estado de Hacienda, mediante Decreto No.293-08, de fecha 16 de agosto de 2008, actuando de conformidad con el Poder Especial No. 22-09 de fecha 4 de febrero del 2009, expedido por el Señor Presidente de la República,

(en lo subsiguiente, el « Prestatario »)

DE UNA PARTE,

Y

- **LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO.**

Establecimiento público cuya sede está localizada en PARIS XII, 5, rue Roland Barthes, inscrito en el registro de comercio y de sociedades de Paris bajo el número B 775 665 599

Representada por el señor Jean-Marc Liger, su Director en Santo Domingo, actuando en su calidad y en virtud de los poderes que le han sido conferidos con tal fin, de conformidad con la Resolución Nº C 20060202 del Consejo de Directores de dicha AFD en fecha 12 de octubre del 2006.

(en lo subsiguiente el "Prestamista" o la "AFD"),

POR OTRA PARTE,

SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE:

INDICE

DISPOSICIONES PARTICULARES

PREÁMBULO

DISPOSICIONES PARTICULARES

TITULO I - OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Artículo 1- Objeto del Convenio

TITULO II - CONDICIONES FINANCIERAS DEL CRÉDITO

Artículo 2 - Intereses

Artículo 3 - Reembolso

Artículo 4 - Reembolso anticipado

TITULO III - MODALIDADES DE UTILIZACIÓN DEL CREDITO Y DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 5 - Utilización de los fondos

Artículo 6 - Retrocesión

Artículo 7 - Condiciones suspensivas para el desembolso de los fondos

Artículo 8 - Presentación de solicitudes de desembolso de fondos

Artículo 9 - Modalidades de desembolso de los fondos

Artículo 10 - Fecha Limite de Desembolso de Fondos

TITULO IV - COMPROMISOS Y DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 11 - Autorización de transferencia

Artículo 12 - Adjudicación de contratos y contratación - Ejecución y seguimiento del Proyecto

Artículo 13 - Compromisos particulares y declaraciones

Artículo 14 - Tasa efectiva global

Artículo 15- Elección de domicilio

Artículo 16 - Entrada en vigor

Artículo 17 - Sellos y registro

Anexo I - Descripción del Proyecto

Anexo II - Costo y plan de financiamiento del Proyecto

Anexo III - 1- Modelo de Carta de Solicitud de Conversión de Tasa

Anexo III - 2- Modelo de Carta de Confirmación de Conversión de Tasa

Anexo III - 3- Modelo de Carta de Solicitud de desembolso

Anexo IV - Modelo de opinión jurídica

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I - MODALIDADES DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 1 - Condiciones suspensivas del desembolso de los fondos

Artículo 2 - Modalidades de desembolso de los fondos

Artículo 3 - Aplazamiento o rechazo de solicitudes de desembolso - Reducción del Crédito

TITULO II - CONDICIONES FINANCIERAS Y CONTABLES

Artículo 4 - Cálculo de intereses

Artículo 5 - Gastos accesorios

Artículo 6 - Lugar de realización y de servicio del financiamiento

Artículo 7 - Reglas de contabilización y fechas de la transacción

Artículo 8 - Fechas de exigibilidad

Artículo 9 - Atribución de los reembolsos

Artículo 10 - Reembolsos anticipados

TITULO III - EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 11 - Adjudicación de contratos y contratación

Artículo 12- Ejecución y seguimiento del Proyecto

Artículo 13- Compromisos del Prestatario

Artículo 14- Seguimiento del Beneficiario Final

TITULO IV- IMPAGADOS Y EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

Artículo 15 - Impagados

Artículo 16 - Exigibilidad anticipada del Crédito

TITULO V- DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 17 - Diversos

Artículo 18 - Nuevas Circunstancias

Artículo 19-Traducción

Artículo 20 - Derecho aplicable

Artículo 21 - Arbitraje

Artículo 22 - Rescisión -

CONVENIO

PREÁMBULO

CONSIDERANDO QUE:

1. El Gobierno de la República Dominicana ha solicitado a la AFD el financiamiento para la continuación del apoyo al programa de desarrollo del Plan Sierra.
2. La AFD aceptó poner a su disposición un crédito por un monto máximo de 9,200,000 Euros y una subvención por un monto máximo de 1,000,000 Euros bajo las condiciones definidas en lo subsiguiente en este documento así como en los anexos al Presente Convenio para el financiamiento de dicho apoyo.

QUEDA CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Las partes acuerdan que sus obligaciones sean definidas por las « Disposiciones Particulares » enunciadas a continuación y los anexos que forman parte integral de este documento, así como por las « Disposiciones Generales » que figuran a continuación de éstas. Se considera que las Disposiciones Particulares y las Disposiciones Generales constituyen un único documento, denominado en lo subsiguiente como "el Presente Convenio". En caso de contradicción o de diferencia entre las Disposiciones Generales y las Disposiciones Particulares, las Disposiciones Particulares prevalecerán sobre las Disposiciones Generales.

Para los fines del Presente Convenio, los términos siguientes, cuando figuren escritos al inicio con letra mayúscula, deben interpretarse de conformidad con el significado que se les atribuye a continuación:

- **"Actos de corrupción"** se definen como los siguientes actos:
 - el hecho de prometer, ofrecer o de conceder a un Agente Público, directa o indirectamente, una ventaja indebida de toda clase, para si mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales.
 - el hecho para un Agente Público de solicitar o aceptar, directa o indirectamente, una ventaja indebida de toda clase, para si mismo o para otra persona o entidad, con el fin de realizar o abstenerse de realizar un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales.
- **"Agente Público"** se define como:
 - toda persona que tiene un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial

que haya sido nombrada o elegida, con carácter permanente o no, que sea remunerada o no y cualquiera que sea su nivel jerárquico.

- toda otra persona que ejerce una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que ejerce un servicio público.
- toda otra persona que se define como agente público en el derecho interno del Prestatario.
- **"Anexo(s)"** define el o los anexos adjuntos al Presente Convenio, y proporcionan particularmente, la descripción del Proyecto, su costo y su plan de financiamiento.
- **"Beneficiario Final"** designa el Plan Sierra Inc., una asociación de derecho dominicano, sin fines de lucro, cuya sede está en Santiago de los Caballeros, encargada de la puesta en ejecución del Proyecto por cuenta del Prestatario y bajo el mandato de éste con este propósito, y a quien será hecha la retrocesión de los fondos del Crédito y de la Subvención.
- **"Carta de Solicitud de Conversión de Tasa"** designa cada carta dirigida por el Prestatario solicitando al Prestamista conforme al modelo adjunto en el Anexo III-1, la Conversión de Tasa de la totalidad o parte de los fondos del Crédito ya desembolsados.
- **"Carta de Confirmación de Conversión de Tasa"** designa cada carta dirigida por el Prestamista conforme al modelo adjunto en el Anexo III-2 al Prestatario precisando las condiciones financieras en respuesta a una Carta de Solicitud de Conversión de Tasa.
- **"Co-financiadores"** designa las otras entidades que participan en el financiamiento del Proyecto, es decir: el Beneficiario Final y los Campesinos beneficiarios de la puesta en ejecución en el marco del Proyecto.
- **"Contrato(s) de Operador"** designa el (los) contrato(s) de prestación de servicios firmado(s) entre uno o varios Operadores y el Beneficiario Final en el marco del Proyecto.
- **"Conversión de Tasa"** designa la transformación de la tasa revisable del Crédito.
- **"Crédito"** designa la colaboración acordada por la AFD al Prestatario conforme a los términos del Presente Convenio.
- **"DEG"** designa los Derechos Especiales de Giro (o SDR's - « Special Drawing Rights » en inglés) cuyo valor es (i) calculado por el Fondo Monetario Internacional por referencia a una cesta de monedas, y (ii) publicado por su valor en dólares estadounidenses por el Fondo Monetario Internacional en su sitio Internet.
- **"Día Laborable"** designa un día completo, con excepción de sábados y domingos, cuando los bancos están abiertos en París.

- **"Duración Residual Promedio"** designa el promedio, expresado en número de días, de los periodos de tiempo que quedan por transcurrir para cada vencimiento ponderados por los montos de flujo correspondientes al capital.
- **"Ejecutor"** designa la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA).
- **"Establecimiento Financiero de Referencia"** designa un establecimiento de referencia escogido como referencia de manera estable por la AFD y que informa públicamente en uno de los sistemas de difusión Internacional de informaciones financieras, sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión. A la fecha de la firma del Presente Convenio, el Establecimiento Financiero de Referencia es el grupo Caisse des Dépôts para la OAT y Garban Intercapital para los cambios de tasas. En caso de no disponibilidad de una tasa de referencia utilizada en el Presente Convenio, se aplicará otra referencia de sustitución, reconocida por la profesión.
- **"Euro" o "EUR"**: designa la moneda única europea de los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria Europea, de la cual es parte Francia, y de curso legal en esos Estados.
- **"FCI"** designa Francia Cooperación Internacional, Agrupación de interés publico, sita en el Ministerio de Asuntos Exteriores, 20, rue Monsieur - 75700 Paris (Francia), actuando en calidad de Operador.
- **"Fecha de Conversión de Tasa"** designa la fecha en la cual el Prestatario solicita al Prestamista transformar la tasa revisable del Crédito.
- **"Fecha de Fijación de Tasa"** designa la fecha en la cual la AFD determina la tasa de sus créditos. Esta fecha mencionada en las Disposiciones Particulares o en cada carta de confirmación, es necesariamente el primer miércoles (o si es feriado, el día laborable siguiente) luego de la fecha de recepción por la AFD de la carta a través de la cual el Prestatario solicita la fijación de la tasa, bajo reserva de que esta fecha de recepción preceda dicho miércoles en por lo menos dos días laborables completos. A falta de ésta, la fecha de fijación será el segundo miércoles (o si es feriado, el primer día laborable siguiente) luego de dicha fecha de recepción.
- **"Fecha(s) de Vencimiento"** designa las fechas de exigibilidad definidas en el Artículo 2-2º/A/ "Intereses" de las Disposiciones Particulares.
- **"Fecha Límite de Desembolso de los Fondos"** designa la fecha mencionada en el Artículo 10 subsiguiente.
- **"Listas de Sanciones Financieras"** designan, las listas de personas, grupos o entidades sometidas por las Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia a sanciones financieras.

A título de información solamente, y sin que el Prestatario pueda prevalerse de las referencias más abajo proporcionadas por el Prestamista::

- **Para las Naciones Unidas**, las listas pueden consultarse a la siguiente dirección:
<http://www.un.org/french/sc/committees/1267/consolist.shtml> (Taliban/Al Qaida)
<http://www.un.org/Docs/sc/committees/INTRO.htm> y en particular
<http://www.un.org/french/sc/committees/1737/index.shtml> (Irán).
- **Para la Unión Europea**, las listas pueden consultarse a la siguiente dirección:
http://ec.europa.eu/external_relations/cfsp/sanctions/list/consol-list.htm.
- **Para Francia**, ver:
http://www.minefe.gouv.fr/directions_services/dgtpe/sanctions/sanctionsliste_nationale.php.
- **"Operador(es)** designa la o las entidad(es) contratada(s) por el Beneficiario Final con el fin de llevar a cabo la totalidad o parte de las prestaciones de asistencia técnica en el marco del Proyecto conforme al descriptivo mencionado en el Anexo I.
- **"Prestación(es)** designa la o las prestaciones de apoyo técnico a ser realizadas conforme se describen en el Anexo I.
- **"Proyecto** » designa el proyecto de ampliación del apoyo al programa de desarrollo del Beneficiario Final cuya descripción y costo se proporcionan en los Anexos I y II.
- **"Subvención** » designa el financiamiento acordado como subvención por la AFD al Prestatario conforme a los términos del Presente Convenio.
- **"Tasa Fija de Referencia** » designa la tasa de interés fija determinada en la Fecha de Fijación de Tasa que precede inmediatamente la firma del Presente Convenio y que sirve de referencia para la determinación, si necesario, de la tasa de la primera partida.
- **"Tasa índice** » designa el índice cotidiano CNO-TEC 10, Tasa de Vencimiento Constante 10 años. Es la tasa de rendimiento actuarial de un valor del Tesoro Francés ficticio cuya duración de vida sería igual a 10 años. Esta tasa es publicada diariamente bajo la égida del CNO (Comité de Normalización Obligatoria) en las páginas de los principales re-difusores telemáticos reconocidos por la profesión.
- **"TIBEUR** » designa la tasa de interés interbancaria aplicable al Euro por una duración de un mes, tres meses, o seis meses, como es determinada por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) a partir de las 11h00 horas de Bruselas.

DISPOSICIONES PARTICULARES

TITULO I - OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Artículo 1- Objeto del Convenio

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, quien acepta:

1. un Crédito por un monto máximo de:
9,200.000 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL) Euros; y
2. una Subvención por un monto máximo de:
1,000,000 (UN MILLON) Euros.

Se conviene que todas las sumas que figuran en el texto del Presente Convenio estarán expresadas en Euros, salvo mención expresa de otra moneda.

TITULO II - CONDICIONES FINANCIERAS DEL CRÉDITO

Artículo 2- Intereses

1º/ Principios

Durante el periodo de desembolso de fondos, todas las sumas adeudadas a titulo del Crédito generarán intereses, según las condiciones indicadas a continuación, a la tasa revisable (TIBEUR) o con la opción de una tasa fija en el caso de una Conversión de Tasa. La tasa revisable será convertida en tasa fija al término del periodo de desembolso de los fondos.

Esta tasa fija se determinará según las condiciones previstas en este documento. Para permitir su determinación, se establece que a la fecha de la firma del Presente Convenio, la Tasa Fija de Referencia, constatada el 8 de julio 2009, es de 2.80 % y la Tasa índice constatada en la misma fecha es de 3.63 % al año.

Se establece que las tasas pueden evolucionar a la baja, el interés dejado a cargo del Prestatario no podrá ser inferior al 0.25 % anual y no podrá superar el 6.25 % al año.

2º/ Tasas de Crédito durante el periodo de desembolso de los fondos

A/ Durante el periodo de desembolso de fondos, todas las sumas adeudadas al Prestamista a titulo del Crédito generarán intereses a la tasa nominal de:

- TIBEUR 6 meses -1 % (UN POR CIENTO) anual.

bajo las condiciones indicadas en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales que figuran arriba.

Estos intereses serán exigibles y pagaderos en las Fechas de Vencimiento, es decir el 31 de enero y el 31 de julio de cada año; cada semestre así determinado constituirá un periodo de interés.

La TIBEUR aplicable para cada periodo semestral de interés será la TIBEUR por un periodo de 6 (SEIS) meses; se constatará dos Días Laborables antes del primer día de cada periodo semestral de interés, el cual comienza al día siguiente de la Fecha de Vencimiento.

En el caso particular del primer periodo de interés, la tasa será la TIBEUR, reducida de 1 (UNO) % anual, aplicable por un periodo de 6 meses si el primer desembolso se produce con más de 135 días de antelación a la Fecha de Vencimiento, o aplicable por un periodo de 3 meses si el primer desembolso se produce entre 135 días y 60 días antes de la Fecha de Vencimiento. La TIBEUR será la constatada dos Días Laborables antes del día siguiente a la fecha del primer desembolso.

El Prestamista informará por escrito al Prestatario de la TIBEUR aplicable en cada nuevo periodo de interés y de la tasa de Crédito para este nuevo periodo, a más tardar cinco días calendario después del inicio del periodo de interés.

- B/ El Prestatario tendrá la opción en las condiciones indicadas a continuación de solicitar una tasa fija. La tasa fija será determinada por intercambios de cartas conforme a los modelos adjuntos como Anexos.

Esta tasa fija será igual a la Tasa Fija de Referencia incrementada o disminuida en la variación de la Tasa índice entre su valor inicial tal y como se define en el Artículo 2-1º y su valor a la Fecha de Fijación de la Tasa de esta Conversión de Tasa.

El Prestamista comunicará al Prestatario la tasa fija aplicable al Crédito en los cinco Días Laborables siguientes a la Fecha de Fijación de Tasa mediante envío de la carta conforme al modelo de correspondencia que figura en el Anexo III-2.

Estos intereses serán calculados en las condiciones precisadas en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales. La periodicidad de los vencimientos permanecerá inalterada.

3º/ Conversión de Tasa.

A/ Conversión automática de tasa al final de los desembolsos.

Una vez el Crédito ha sido integralmente desembolsado, la tasa revisable será convertida automáticamente en tasa fija a más tardar en la Fecha de Fijación de Tasa

luego de la Fecha Límite de Desembolso de Fondos o del último desembolso que consuma el Crédito o de la anulación del saldo no desembolsado del Crédito a solicitud del Prestatario.

La tasa fija será determinada mediante intercambio de cartas (Anexos III-1 y III-2) en las mismas condiciones que las indicadas en el Artículo 2 – 2º/ Párrafo B a continuación.

B/ Conversión de Tasa a solicitud del Prestatario

Bajo reserva de un preaviso de 30 (treinta) días calendario, el Prestatario tendrá la facultad de solicitar que, durante el periodo de desembolso de los fondos o durante el periodo de reembolso, si se ha acordado una tasa revisable, el Crédito lleve el interés a una tasa fija que será determinada en una Fecha de Fijación de Tasa inmediatamente posterior a la fecha de recepción de la solicitud de Conversión de Tasa, bajo reserva de que dicha fecha de recepción sea anterior en dos Días Laborables al menos a la Fecha de Fijación de Tasa. Con este fin, el Prestatario dirigirá al Prestamista una carta de solicitud de Conversión de Tasa conforme al modelo adjunto como Anexo III-1.

Esta tasa fija será determinada por el Prestamista en las mismas condiciones que las indicadas en el Artículo 2 – 2º/ Párrafo B a continuación.

Esta facultad podrá ser ejercida únicamente en las Fechas de Vencimiento, por un monto por lo menos igual a 3,000,000 (tres millones) de Euros. Se establece que las Fechas de Vencimiento no serán modificadas, que la solicitud de Conversión de Tasa es irrevocable y que ésta se hace sin ningún cargo. Sin embargo, el Prestatario podrá indicar, en su solicitud de Conversión de Tasa, la tasa de interés fija máxima más allá de la cual su solicitud debe ser considerada como anulada.

La fecha de vigencia del cambio de tasa es el día siguiente de la Fecha de Vencimiento en la cual se verifica esta Conversión de Tasa.

Artículo 3 - Reembolso

El Prestatario reembolsará al Prestamista el principal de las sumas puestas a su disposición en 18 (dieciocho) cuotas semestrales iguales, exigibles y pagaderas en las Fechas de Vencimiento.

La primera cuota será exigible y pagadera el 31 de enero del 2018, la última el 31 de julio del 2026.

Luego del desembolso de la totalidad del Crédito, bajo reserva de eventuales reducciones del Crédito en aplicación del Artículo 3 – 2º de las Disposiciones Generales, el Prestamista presentará al Prestatario la tabla de amortización de dicho Crédito. Este cuadro será establecido asumiendo un pago en fecha correcta de las sumas debidas.

Artículo 4 - Reembolso anticipado

De conformidad con el Artículo 10 – 1º/A de las Disposiciones Generales del Presente Convenio, los reembolsos anticipados no son autorizados hasta e incluyendo la fecha del 31 de enero del 2018, Por otro lado, la tasa que debe ser agregada a la tasa del Crédito para la aplicación del Artículo 10 – 1º/B (tasa fija) es de 3 (tres) %.

TITULO III - MODALIDADES DE UTILIZACIÓN DEL CREDITO Y DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 5 - Utilización de los fondos

Los fondos del Crédito y de la Subvención serán destinados exclusivamente al financiamiento parcial de los gastos, libre de impuestos, tasas y derechos de cualquier tipo, relativos al Proyecto, conforme a la desagregación indicada en Anexo.

Artículo 6 - Retrocesión

El Prestatario hará la retrocesión de los fondos del Crédito y de la Subvención al Beneficiario Final bajo la forma de subvención.

Artículo 7 - Condiciones suspensivas para el desembolso de los fondos

El desembolso de los fondos estará subordinado a la realización de las condiciones suspensivas previstas en el Artículo 1 de las Disposiciones Generales, así como al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1º/ Condiciones suspensivas del desembolso de los fondos del Crédito y de la Subvención

- Entrega al Prestamista de una opinión jurídica preparada por un jurista independiente escogido con la aprobación del Prestamista y conforme al modelo adjunto en el Anexo IV. La misma deberá ser considerada como satisfactoria por el Prestamista,
- La no-objeción previa del Prestamista sobre las disposiciones del acta de retrocesión (el Convenio subsidiario) y la entrega al Prestamista de una copia del acta firmada. Esta acta, que deberá ser ratificada por el Congreso dominicano y registrada en los libros contables del Beneficiario Final, deberá incluir particularmente los compromisos del Beneficiario Final en coherencia con los del Prestatario a título del Presente Convenio.

2º/ Condición suspensiva adicional para el desembolso de fondos aplicable únicamente a la Subvención

- La no objeción previa del Prestamista sobre las condiciones generales de selección del asesor técnico del responsable de la Célula de coordinación del Proyecto, así como sobre las disposiciones del Contrato de Operador firmado por el Beneficiario Final para poner este asesor a la disposición, y la entrega al Prestamista de una copia del Contrato de Operador firmado.

Artículo 8 - Presentación de solicitudes de desembolso de fondos

Las solicitudes de desembolso de fondos, conforme al modelo en Anexo III-3, serán dirigidas por el Prestatario representado por el Ejecutor, con la aprobación de la Secretaría de Estado de Hacienda, al director de la AFD en Santo Domingo.

Previamente a toda solicitud, el Prestatario comunicará al Prestamista el nombre y la calidad de la o las personas que estarán habilitadas a firmar en su nombre y a refrendar las solicitudes de desembolsos así como el espécimen de sus firmas.

Artículo 9 - Modalidades de desembolso de los fondos

1º/ Modalidades de desembolso de fondos del Crédito

Los fondos del Crédito podrán ser desembolsados al Prestatario conforme a las condiciones previstas en el Artículo 2 de las Disposiciones Generales.

Los fondos del Crédito podrán igualmente ser desembolsados en la forma de avances sucesivos, en las condiciones descritas a continuación:

El Prestatario podrá solicitar al Prestamista la implementación de avances sucesivos sobre la base de un presupuesto anual y de un programa técnico anual de actividades, preparados por el Beneficiario Final y aprobados por el Prestamista (estos dos documentos deben ser transmitidos al Prestamista a más tardar un mes antes del inicio del ejercicio considerado), dentro del límite de los montos reservados a cada una de las partidas presupuestarias siguientes, indicadas en el plan de financiamiento del Proyecto que figura como Anexo II del Presente Convenio: Acciones Forestales (Componente 1); Actividades generadoras de ingresos (Componente 2); Acueductos y saneamiento ambiental (Componente 3); Apoyos diversos (Componente 4 - fuera del financiamiento del asesor técnico financiado bajo los fondos de la Subvención); Imprevistos.

A este efecto, el Prestamista efectuará un desembolso inicial cuyo monto no podrá exceder seis meses de gastos provisionales.

El desembolso del segundo avance anual estará subordinado a la presentación por parte del Prestatario (representado por el Ejecutor) de un informe de utilización de por lo menos el 50% de los fondos del avance precedente.

Estos avances serán desembolsados por el Prestamista en una cuenta especial abierta por el Prestatario (representado por el Ejecutor) bajo la denominación del Proyecto en los libros del Banco Central de la República Dominicana, bajo reserva de la no-objeción previa del Prestamista sobre las modalidades de funcionamiento de esta cuenta especial. Los estados de esta cuenta serán dirigidos al Prestamista con una periodicidad que no podrá ser superior a seis meses, y en cualquier caso, en ocasión de cada una de las solicitudes de desembolso.

El Prestatario se compromete a que el Beneficiario Final comunique al Prestamista, dentro de un plazo de tres meses luego del final de cada ejercicio, un informe de auditoría contable del Proyecto que certifique la realidad de la utilización de los fondos del Crédito para cada uno de los componentes respectivos. En caso de que, para uno o varios componentes, el monto de los gastos reales se presente inferior a los previstos en el presupuesto anual, el monto del avance siguiente será disminuido en consecuencia.

El desembolso de fondos a título del primer avance de cada año será sometido a la aprobación previa del Prestamista sobre la selección de la firma de una oficina de expertos a cargo de preparar la auditoría contable del Proyecto relativo al ejercicio precedente, así como sobre los términos de referencia de su misión.

El Prestamista se reserva el derecho, mientras no se le haya remitido el informe de auditoría del ejercicio precedente, de aplazar toda solicitud de desembolso de fondos a título del segundo avance del año. En cualquier circunstancia, el último avance del Proyecto será desembolsado únicamente luego de recibir el informe de auditoría del Proyecto relativo al ejercicio o a una fracción del ejercicio precedente.

El Prestatario se compromete a que el Beneficiario Final remita al Prestamista, en el menor plazo posible, el informe de auditoría contable del Proyecto que certifica la realidad de la utilización de los fondos del último avance. El Prestamista se reserva el derecho, mientras el referido informe no le sea remitido, de aplazar toda solicitud de desembolso, tanto que se trate del reembolso de gastos prefinanciados o el desembolso directo a las empresas.

Además, el Prestamista se reserva la facultad de solicitar la devolución del monto de los fondos que sean justificados de forma insuficiente o no justificados en el informe de auditoría del Proyecto o luego de controles efectuados bajo su cuidado. El Prestatario se compromete a hacer los arreglos de modo que el Beneficiario Final conserve los documentos originales que justifiquen los gastos financiados y les mantendrá a la disposición permanente del Prestamista.

2º/ Modalidades de desembolso de fondos de la Subvención

Los fondos de la Subvención serán desembolsados conforme a las condiciones previstas en el Artículo 2-2º/ "Desembolsos directos a empresas" de las Disposiciones Generales.

Con este fin, el Prestatario se compromete a realizar o a hacer realizar por cualquier otra autoridad habilitada los actos administrativos de orden de pago o de libramiento necesarios con el fin de permitir los pagos directos de la Prestación del o de los Operadores, y de hacer los arreglos para mantener estos actos por toda la duración del Contrato de Operador.

En consecuencia el Prestatario solicita al Prestamista quien acepta efectuar de oficio en su nombre y por su cuenta desembolsos directos a favor del o de los Operadores, sin otra intervención de su parte.

Los desembolsos en favor del Operador deberán ser efectuados durante toda la extensión de la Prestación conforme al calendario que se adjuntará en anexo al Contrato de Operador. El Operador entregará luego al Prestatario (representado por el Ejecutor) una factura trimestral recapitulativa que incluya los reajustes de facturación necesarios. Luego de conformidad de su parte, el Prestatario transmitirá esta factura con su visto bueno al Prestamista con el fin de solicitarle efectuar los desembolsos correspondientes.

En caso de que se inicie el procedimiento de rescisión del Contrato de Operador, el Prestatario informará al Prestamista que interrumpa los desembolsos a partir de la notificación del inicio de este procedimiento de rescisión. El saldo a pagar al Operador será efectuado luego sobre la base de una factura recapitulativa aceptada por el Prestatario y notificada al Prestamista para su pago.

El Prestatario tomará cuidado personal del respeto a las condiciones administrativas, contables o jurídicas necesarias para permitir válidamente la realización de los pagos directos a título de la Prestación del Operador.

Artículo 10 - Fecha Límite de Desembolso de Fondos

La Fecha Límite de Desembolso de Fondos se establece el 31 de enero del 2017, haciendo la precisión de que la última solicitud de desembolso de fondos deberá ser recibida por el Prestamista con por lo menos 15 días de antelación a la Fecha Límite de Desembolso de Fondos.

En caso que dicha solicitud sea efectuada durante el mes precedente a la Fecha Límite de Desembolso de Fondos, la misma deberá ser dirigida a la AFD mediante correspondencia certificada con acuse de recibo.

TITULO IV - COMPROMISOS Y DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 11 - Autorización de transferencia

1º/ El Prestatario confirma, en la medida de lo necesario, que todas las sumas adeudadas al Prestamista en la ejecución del Presente Convenio, tanto de principal como de interés, interés por retraso y moratorios, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado y gastos accesorios, serán libremente transferibles.

Se entiende que esta autorización de transferencia se aplica igualmente a todas las sumas adeudadas al Prestamista, en la aplicación del Presente Convenio, a cualquier título que sea.

Esta autorización permanecerá vigente hasta el completo reembolso de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin que sea necesario preparar un acta para confirmarla en el caso que el Prestamista sea llevado a prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

- 2º/ El Prestatario se compromete a tomar todas las medidas para disponer en tiempo hábil los Euros necesarios para la ejecución de la presente autorización de transferencia.
- 3º/ El Prestatario autoriza al Prestamista a efectuar, en las condiciones previstas en el Presente Convenio, los desembolsos directamente en Francia o en cualquier otro país.

Artículo 12 - Adjudicación de contratos y contratación - Ejecución y seguimiento del Proyecto

- 1º/ Adjudicación de contratos y contratación

Por derogación de las reglas de adjudicación de contratos y contratación mencionadas en el Artículo 11 de las Disposiciones Generales así como de las reglas del Prestatario en materia de licitaciones públicas, el Prestatario se compromete a apelar directamente a la FCI para procurar los funcionarios expertos asistentes técnicos y agentes públicos del Estado, de colectividades territoriales y de establecimientos públicos administrativos franceses y de la función hospitalaria que sean necesarios en el marco del Proyecto.

El Prestatario se compromete a hacer los arreglos para que el Beneficiario Final y el Ejecutor respeten las condiciones de adjudicación de contratos y contratación previstas en el Artículo 11 de las Disposiciones Generales así como las condiciones derogatorias previstas arriba.

- 2º/ Ejecución y seguimiento del Proyecto

El Prestatario se compromete a procurar que el Beneficiario Final y el Ejecutor reasuman el conjunto de los compromisos tomados por el Prestatario según los Artículos 12 y 14 de las Disposiciones Generales y los respeten.

De otro lado, además de los compromisos que figuran en el Artículo 12 de las Disposiciones Generales, el Prestatario se compromete a hacer los arreglos para que el Beneficiario Final remita al Prestamista, por la totalidad de la duración de la realización de las Prestaciones, los informes provisionales y los informes definitivos establecidos por él o los Operadores y, luego de la realización de las Prestaciones, un informe general de ejecución.

Artículo 13 - Compromisos particulares y declaraciones

1º/ El Prestatario se compromete, por la duración total del Proyecto:

- a comunicar al Prestamista todas las informaciones relativas a la retrocesión que deberá ser registrada en los libros contables del Beneficiario Final y el Prestatario se asegurará de que el Beneficiario Final utilizará los fondos así retrocedidos solamente para el financiamiento del Proyecto en las condiciones previstas en el Presente Convenio y particularmente en el Artículo 5 que antecede.
- a que las empresas participantes a la realización del Proyecto no figuren en las Listas de Sanciones Financieras {incluyendo en particular la lucha contra la financiación del terrorismo).

a no adquirir o proporcionar material o intervenir en sectores bajo embargo de las Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia.
- a garantizar que los fondos, otros que los de origen público, invertidos en el Proyecto no sean de origen ilícito respecto al derecho francés, en particular, no estén en relación con el tráfico de estupefacientes, el fraude a los intereses financieros de las Comunidades Europeas, la corrupción, las actividades criminales organizadas o la financiación del terrorismo, sin que esta lista sea restrictiva.
- a informar sin demora a la AFD en caso de que tuviera conocimiento de informaciones que sean sospechosas sobre el carácter ilícito respecto al derecho francés y al derecho local de dichas sumas. El Prestatario se compromete por otro lado a procurar que el Ejecutor y el Beneficiario Final respeten el presente compromiso.
- a que el Proyecto (en particular, en la negociación, la firma y la ejecución de contratos financiados por medio del Crédito y la subvención) no den lugar a ningún Acto de Corrupción.
- a dar continuación al esfuerzo financiero consentido para el financiamiento de los gastos de funcionamiento del Beneficiario Final, en el marco del financiamiento general de asociaciones sin fines de lucro llamadas "asociaciones de beneficio público".
- a transmitir al Prestamista la lista de miembros del comité de pilotaje del Proyecto, cuya composición y la designación de sus miembros habrán recibido la aprobación previa del Prestamista.
- a transmitir al Prestamista un informe de auditoria anual de las cuentas del Proyecto que certifique la realidad del uso de los fondos del Crédito y de la Subvención para la puesta en ejecución de programas aprobados.

- a asimilar los expertos técnicos de FCI destacados para misiones de una duración superior a los seis meses a los agentes de la cooperación francesa particularmente para asuntos fiscales y aduanales. Con este fin a poner en ejecución, según sea el caso, el procedimiento previsto en los Convenios de cooperación firmados con Francia y/o los procedimientos internos requeridos a fin de que los expertos de FCI puedan beneficiarse válidamente de estos derechos previamente al comienzo de sus Prestaciones.

2º/ El Prestatario declara y garantiza que:

- ha sido válidamente autorizado a prestar bajo las condiciones fijadas en el Presente Convenio.
- la firma y ejecución del Presente Convenio no constituirán ninguna violación a o incumplimiento de ningún contrato del cual sea parte, ni de ninguna ley o reglamento.
- se han obtenido todas las autorizaciones requeridas para permitir que el Proyecto sea realizado.
- el Proyecto (en particular, durante la negociación, la firma y la ejecución de contratos financiados por medio del Crédito y la Subvención) no ha dado lugar a ningún Acto de Corrupción.
- las sumas, distintas a los fondos del Crédito y de la Subvención, invertidas en el financiamiento del Proyecto, no provienen de actividades ilícitas conforme al derecho francés y al derecho local y, particularmente, sin que esta lista sea limitativa, no tienen relación con el tráfico de estupefacientes, el fraude contra los intereses financieros de las comunidades europeas, la corrupción, las actividades criminales organizadas o el terrorismo.

Artículo 14 - Tasa efectiva global

Para responder a las prescripciones legales francesas y permitir al Prestatario conocer el costo real del Crédito, es preciso, a título indicativo, suponiendo un desembolso de los fondos en la fecha de firma del Presente Convenio y una tasa de interés, fijada el 8 de julio 2009, de 2,80 % anual, que la tasa efectiva global anual sería de 2,86 % y la tasa efectiva global semestral sería de 1.43 %. Esta tasa es válida para el semestre durante el cual se produce la firma del Presente Convenio.

Artículo 15- Elección de domicilio

Para la ejecución de las cláusulas y condiciones del Presente Convenio, las partes hacen elección de domicilio, a saber:

Agencia Francesa de Desarrollo

L'Agence Française de Développement (RCS de Paris n° B 775 665 599) en su sede:

5 rue Roland Barthes, 75598 Paris cedex 12

Fax 01 44 87 99 39, Teléfono 01 53 44 31 31.

El Prestatario en las oficinas de la Secretaria de Estado de Hacienda, Avenida México No.45, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, Teléfono: 809-687-9357 y fax: 809-688-6561

lugar donde podrán notificarse válidamente todos los actos de procedimiento.

Artículo 16 - Entrada en vigor

El Presente Convenio entrará en vigor bajo la reserva de la realización de las siguientes condiciones:

- el Presente Convenio deberá haber sido firmado válidamente por las partes.
- la firma y la ejecución por el Prestatario del conjunto de sus obligaciones a título del Presente Convenio deberán haber sido debidamente autorizadas y ratificadas de acuerdo con el conjunto de los trámites institucionales, administrativos y gubernamentales requeridos, entre los cuales, la ratificación Congresual, la promulgación del Poder Ejecutivo y la publicación en la Gaceta Oficial del Estado dominicano del Presente Convenio.
- el Prestatario deberá haber entregado al Prestamista una opinión jurídica que emanará de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y referente a los puntos citados más arriba.
- la Secretaria de Estado de Hacienda y la Secretaria de Estado de Agricultura tendrán que haber firmado un acuerdo interinstitucional de traspaso de responsabilidades, mediante el cual la Secretaría de Estado de Agricultura asuma todas las responsabilidades inherentes como Ejecutor del proyecto.

Artículo 17 - Sello y registro

Los gastos de sello y los derechos correspondientes al registro del Presente Convenio correrán por cuenta del Prestatario si esta formalidad es requerida por las partes o por una de ellas.

Hecho en cuatro ejemplares originales, de los cuales dos en francés y dos en español, la versión en francés prevalecerá en caso de divergencia en la interpretación o en caso de litigio entre las partes.

En Santo Domingo, el 15 de julio del 2009

EL PRESTAMISTA,

representado por
Jean-Marc Liger
Director de la AFD en Santo Domingo

EL PRESTATARIO,

representado por
Lic. Vicente Bengoa Albizu
Secretario de Estado de
Hacienda

EL EMBAJADOR DE FRANCIA,
Su Excelencia Señor Roland Dubertrand,
Co-signatario.

Anexo I - Descripción del Proyecto

Contexto del Proyecto

La Sierra ocupa la ladera norte de la Cordillera Central, principal cadena montañosa de la República Dominicana. La zona, en otros tiempos muy forestal, ha sido explotada sistemáticamente, particularmente entre los años 1930 y 1950. Con la prohibición en 1962 de las talas y el cierre de todos los aserraderos, los habitantes de la zona, empleados en esta actividad, tuvieron que dedicarse a la agricultura de subsistencia.

La Sierra contribuye hoy día, a través de los tres principales afluentes del Yaque del Norte, a proporcionar el 90% de las aguas para el consumo, una parte de la energía (presencia de 3 presas hidroeléctricas) y las aguas de riego del Cibao, principal zona económica del país. En la actualidad, el Gobierno contempla la construcción de nuevas centrales hidroeléctricas, que producirían anualmente cerca de un tercio de las necesidades nacionales de electricidad. La preservación de la cuenca hidrográfica de estos ríos y la lucha contra los fenómenos de erosión reviste una importancia considerable en esta estrategia.

Los estudios que, en los años 1970, precedieron a la construcción de la primera de esas presas, mostraron no solamente una situación de muy fuerte degradación de los recursos naturales, sino también de extrema pobreza de sus habitantes. La Sierra se había convertido en una región de importante éxodo rural.

Es en ese contexto que se creó el Plan Sierra (1983). Esta asociación sin fines de lucro, en cuyo Consejo de Administración participan representantes de las comunidades campesinas, de las autoridades públicas y de los actores económicos locales, tiene por objetivo "desarrollar actividades dirigidas a la conservación y la gestión racional de los recursos naturales, y a la mejoría del nivel de vida de los habitantes de La Sierra", y en esta capacidad se beneficia de financiamientos del Estado.

La AFD otorgó al Estado dominicano, en 1999, un primer préstamo retrocedido al Plan Sierra, para el apoyo a su programa de acciones. El proyecto incluía tres componentes: reforestación, también con la mejoría genética de las especies plantadas; la construcción de acueductos de agua potable; la creación de un mecanismo de garantía para el financiamiento de pequeñas actividades generadoras de ingresos.

Descripción del Programa y Organización

El presente Programa, de 7 años de duración, contempla la ampliación del apoyo otorgado al Plan Sierra en la ejecución de su programa de desarrollo.

El Proyecto tiene 3 componentes principales: (a) la puesta en ejecución de acciones forestales (siembra de cerca de 10,000 ha e incremento de la capacidad de aserradura del Plan Sierra); (b) el desarrollo de actividades piloto generadoras de ingresos que además contribuyan a la protección de los suelos (sistemas silvo-pastoriles ; introducción de técnicas de agricultura de conservación; instalación de invernaderos y de huertos frutales; creación de una actividad de ecoturismo); y (c) acueductos de agua potable y saneamiento ambiental (instalación de al menos 5 nuevas redes; sensibilización sobre la gestión de los residuos sólidos y saneamiento del lugar).

El programa producirá impactos importantes, primero, para la lucha contra la pobreza, mediante su contribución al mejoramiento de los ingresos y también de las condiciones de vida de la población de La Sierra; segundo, para el mejoramiento del medio ambiente: la conservación de los suelos y de su fertilidad, la disminución de la erosión y de la sedimentación de los embalses, y también la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de las consecuencias del cambio climático, gracias a la reforestación, a la introducción de actividades y de métodos de trabajo del suelo más respetuosos de los recursos naturales y al desarrollo de fuentes de energía renovable (cogeneración, para el secado de la madera); y, por fin, para la contribución a la protección y al funcionamiento de las infraestructuras y las actividades económicas del Cibao en su totalidad.

Por eso, se pedirá el reconocimiento de la contribución del Programa al MDL (Mecanismo de Desarrollo Limpio) tal como el beneficio del sistema de "crédito carbono" tras el mercado de secuestro de carbono.

La Secretaría de Estado de Agricultura en su calidad de organismo Ejecutor del Proyecto delegará la propiedad de la obra a la asociación Plan Sierra, Beneficiario Final, quien pondrá el Proyecto en ejecución. La Célula de coordinación organizará los programas que serán puestos en ejecución por los departamentos técnicos del Plan Sierra. Estos serán fortalecidos en el área técnica a través de asistencias externas específicas,

Para fortalecer la Célula de coordinación del Proyecto, dentro del Plan Sierra, está previsto asignar a un asesor técnico expatriado. La prestación de este asesor técnico dará lugar a la firma de un contrato de operador, financiado bajo los fondos de la Subvención.

Costo y financiamiento

El costo del Programa se estima en 20.8 millones de Euros. El plan de financiamiento prevé una contribución de la AFD por 10.2 millones de Euros (49% del costo del Proyecto), los cuales serán aportados en la forma de un préstamo al Estado dominicano {9.2 millones de Euros), y de una subvención (1 millón de Euros). El préstamo AFD será retrocedido por el Estado al Plan Sierra en subvención. La subvención AFD, igualmente retrocedida al Plan Sierra en subvención, servirá para financiar la prestación, por la duración del Programa, de un asesor técnico francés, asistente del responsable de la Célula de Coordinación, para cuya selección se podrá apelar al Grupo de Interés Público francés FCI.

Anexo II - Costo y plan de financiamiento del Proyecto

COMPONENTES (millones de EUR)	TOTAL	AFD	Plan Sierra	Campesinos
1- Acciones forestales	14,46	5,36	1,21	7,89
11- Reforestación	13,58	4,73	0,95	7,89
12- Industria forestal	0,88	0,63	0,26	
2- Actividades generadoras de ingresos -AGR	2,39	1,09	0,59	0,71
21- Actividades agrícolas de conservación	0,96	0,59	0,31	0,07
22- Ecoturismo	1,43	0,50	0,28	0,64
3- Aducciones y saneamiento ambiental	1,26	1,04	0,03	0,20
4- Apoyos diversos (*)	2,11	2,11 (*)		
5- Imprevistos	0,60	0,60		
TOTAL	20,83	10,20	1,83	8,80

(*) dentro de los cuales el asesor técnico del responsable de la Célula de Coordinación del Proyecto. Su prestación será financiada por los fondos de la Subvención (por un monto de 1.00 millón de Euros).

Anexo III -1 Modelo de Carta de Solicitud de Conversión de Tasa

OBJETO: Conversión de tasa de interés revisable en tasa de interés fija
Número de Crédito:.....

Señor,

El Crédito indicado en el objeto genera interés a una tasa revisable. Sírvasse convertir esta tasa revisable en una tasa fija en las condiciones previstas en el Convenio de apertura de crédito firmado el entre la AFD y _____. Las características del Crédito son las siguientes:

- Fecha de Fijación de Tasa:
- Monto de la Conversión: _____ Euros
- Tasa máxima por encima de la cual la presente solicitud debe ser considerada como anulada: _____ % anual.

Anexo III - 2- Modelo de Carta de Confirmación de Conversión de Tasa

OBJETO: Conversión de la tasa de interés revisable en tasa de interés fija
Número de Crédito:.....

Señor,

En respuesta a su Carta de Solicitud de Conversión de Tasa de fecha....., tengo el honor de confirmarle por este medio, la nueva tasa de interés aplicable al Crédito abierto por la Agencia Francesa de Desarrollo en aplicación del Convenio firmado el _____

En consecuencia, la tasa prevista en el Artículo 2 del Convenio es modificada a partir del _____ (fecha de vigencia) de la forma siguiente en

- tasa de interés: _____ % anual
- tasa efectiva global anual: _____ %
- tasa efectiva global [semestral] [trimestral]

Para información:

- Monto de la Conversión: _____ Euros
- Fecha de Fijación de Tasa:
- Tasa Fija de Referencia: _____ % anual
- Tasa índice de Referencia: _____
- Tasa índice a la Fecha de Fijación: _____

Todas las otras disposiciones del Convenio del _____ permanecen inalteradas en la medida que las mismas no sean contradictorias con las de esta acta adicional.

Tenga a bien indicar su Convenio con los términos de esta carta que vale como acta adicional al Convenio, devolviéndome uno de los ejemplares, fechado y debidamente firmado por usted, precedido de la mención manuscrita "Leído y aprobado - Conforme al Convenio",

Le ruego recibir, Señor, la expresión de mi consideración distinguida.

Hecho en dos ejemplares originales en París, el

Anexo III - 3- Modelo de Carta de Solicitud de desembolso
En hoja oficial del Prestatario

De: el Prestatario

A: el Prestamista

En fecha de:

Nombre del Prestatario - Convenio de Crédito No. [CDO 3004.01 o CDO 3004.02]

OBJETO: Solicitud de desembolso

1. Referencia hecha al Convenio de Crédito No. _____ concluido entre el Prestatario y la AFD, en fecha del _____ (más abajo el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio tendrán, salvo indicación contraria expresa, el mismo sentido en la presente solicitud.
2. La presente solicitud es una Solicitud de Desembolso.
3. Solicitamos irrevocablemente al Prestamista de efectuar el desembolso de una parte del Crédito según las condiciones siguientes:

Monto: [en letras] {en cifras) o, si es inferior, el Crédito Disponible

4. La tasa de interés será determinada conforme a las disposiciones del Artículo 2 {Intereses) del Convenio. La tasa aplicable al Desembolso nos será comunicada por escrito y aceptamos de ahora en adelante esta tasa de interés (bajo reserva eventualmente, de la aplicación del párrafo siguiente).

En caso de tasa fija únicamente: Si la tasa de interés fija aplicable al Desembolso solicitado excede [introducir porcentaje en letras] (____%), le solicitamos de cancelar la presente Solicitud de Desembolso,

5. Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 7 de las Disposiciones Particulares y en el Artículo 1 de las Disposiciones Generales es cumplida a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso. En el caso de que alguna de dichas condiciones se revelaría no cumplida antes o a la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a avisar inmediatamente al Prestamista.
6. El Desembolso debe ser acreditado en la cuenta cuyas características son las siguientes:

- (a) Nombre [del Prestatario]: _____
- (b) Dirección [del Prestatario]: _____
- (c) Número de cuenta IBAN: _____
- (d) Número SWIFT: _____
- (e) Banco y dirección del banco [del Prestatario]: _____
- (f) [en caso de divisa diferente al Euro] Banco correspondiente y número de cuenta del banco del Prestatario: _____

- 7. La presente solicitud es irrevocable
- 8. Anexamos a la presente las justificaciones de los gastos y las solicitudes de pago a realizar en nombre del Prestatario:

[lista de las justificaciones]

Muy atentamente,

.....
Firma habilitada para el Prestatario

Anexo IV - Modelo de opinión jurídica

OBJETO: Examen de la validez:

- Del Convenio de apertura del crédito, n° CDO 3004 01 H por un monto de 9,200,000 Euros y n° CDO 3004 02 J por un monto de 1,000,000 Euros, de fecha _____ entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la República Dominicana para el financiamiento de la ampliación del apoyo al Programa de Desarrollo del Plan Sierra.
- Del Convenio subsidiario de fecha _____ entre la República Dominicana y el Plan Sierra con el propósito de hacer la retrocesión al Plan Sierra de los fondos del Crédito y de la Subvención otorgados por la AFD.

Quien suscribe _____

Actuando en calidad de _____

Luego de haber examinado el Convenio de Apertura de Crédito y sus anexos y el Convenio de retrocesión indicados en el objeto, así como los documentos necesarios para la preparación de la presente opinión, emito la siguiente opinión jurídica:

A Convenio de apertura de crédito

1. La decisión del empréstito, en fecha del _____, adoptada en virtud de _____, que yo he examinado, que autoriza el recurso por parte de la República Dominicana al empréstito antes indicado, ha sido validamente adoptada, conforme a las disposiciones legales vigentes en la República Dominicana.

Conforme a _____.

El Convenio de apertura del Crédito fue ratificado por el Congreso Nacional, mediante Resolución No.: _____ de fecha _____, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha _____ y publicado en la Gaceta Oficial No. _____ de fecha _____.

En consecuencia, las obligaciones contraídas por la República Dominicana en virtud de este Convenio, son plenamente válidas, y el compromiso, sin restricción ni reserva.

2. El Poder Especial de fecha de _____, que yo he examinado, que habilita a _____, en virtud de la Ley de Poder Especial No. _____ a firmar el Convenio de apertura del Crédito en nombre de la República Dominicana, en calidad de _____, fue válidamente otorgado.

En consecuencia, la firma de _____ compromete a la República Dominicana, sin restricción ni reserva, con respecto a este Convenio, así como con respecto a todas sus consecuencias ulteriores.

3. La firma y la ejecución del Convenio de Apertura del Crédito no contravienen ninguna ley, decreto o decisión de ninguna índole, aplicable en la República Dominicana.

De manera más general, el Convenio de Apertura del Crédito es, en todas sus disposiciones, conforme a las disposiciones de orden público internacional de la República Dominicana.

En consecuencia, las obligaciones contraídas por la República Dominicana en virtud de este Convenio son plenamente válidas, y el compromiso, sin restricción ni reserva.

4. Las disposiciones del Convenio {Artículo 11 de las Disposiciones Particulares), que fijan la autorización de transferencia, están en conformidad con la legislación local vigente y la República Dominicana está entonces válidamente autorizada a cumplir sus obligaciones de conformidad con los términos del Convenio.
5. La legalidad, la validez, la fuerza ejecutoria y la admisibilidad ante las cortes del Convenio de Apertura de Crédito no requieren que dicho Convenio o un documento cualquiera sean presentados o registrados ante una corte o una agencia de gobierno de la República Dominicana, ni que un derecho de sello, de registro o un impuesto similar sea pagado a una dependencia del Estado en relación con el Convenio de Apertura de Crédito o con los actos eventuales correspondientes.

B Convenio subsidiario

1. El Plan Sierra está válidamente constituido como institución sin fines de lucro, y detenta de la personalidad jurídica conforme a la ley de la República Dominicana No. _____ y detenta todos los poderes y la autoridad para ejercer su actividad.
2. El Plan Sierra tiene todos los poderes conforme a sus estatutos de fecha _____, los cuales yo he examinado, para vincularse conforme a los términos y condiciones del Convenio subsidiario y para firmar dicho Convenio.
3. El Plan Sierra, de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana y con sus estatutos, ha sido válidamente autorizado, por la decisión de _____ de fecha _____, que yo he examinado, a comprometerse y a cumplir sus obligaciones vis-a-vis la República Dominicana de conformidad con los términos del Convenio subsidiario y _____ ha sido válidamente habilitada a firmar el Convenio subsidiario.

4. El Poder Especial en fecha _____, el cual he examinado, que habilita _____, en virtud de la Ley de Poder Especial No. _____, a firmar el Convenio subsidiario en nombre de la República Dominicana, en calidad de _____, ha sido emitido válidamente.

En consecuencia, la firma de _____ compromete a la República Dominicana, sin restricción ni reserva, con respecto a este Convenio, así como con respecto a todas sus consecuencias ulteriores.

5. De conformidad con _____, el Convenio subsidiario ha sido ratificado por el Congreso y publicado el _____.
6. La firma y la ejecución del Convenio subsidiario no contravienen ninguna ley, decreto o decisión de cualquier naturaleza, aplicable en la República Dominicana.

De manera más general, el Convenio subsidiario es, en todas sus disposiciones, conforme a las disposiciones de orden público internacional de la República Dominicana.

En consecuencia, las obligaciones contraídas por el Plan Sierra en virtud de este Convenio son plenamente válidas, y el compromiso, sin restricción ni reserva.

7. La legalidad, la validez, la fuerza ejecutoria y la admisibilidad ante los tribunales del Convenio subsidiario no requieren que dicho Convenio o un documento cualquiera sean presentado o registrado ante una corte o una agencia de gobierno de la República Dominicana, ni que un derecho de sello, de registro o un impuesto similar sea pagado a una dependencia del Estado en relación con el dicho Convenio o con los actos eventuales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I - MODALIDADES DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 1 - Condiciones suspensivas del desembolso de los fondos

El desembolso de los fondos está subordinado a la entrega de los siguientes documentos al "Prestamista:

1º/ En lo que respecta al primer desembolso:

- La copia del Convenio subsidiario firmado, en caso de que el Crédito y la Subvención sean retrocedidos a un Beneficiario Final.

2º/ En lo que respecta a cada uno de los desembolsos, incluyendo el primero de éstos:

- Los contratos u órdenes, así como llegado el caso, los planos y presupuestos transmitidos previamente al Prestamista en la forma que se indica en el Artículo 11 de las Disposiciones Generales y que se relacionan con los desembolsos solicitados.

Además, el primer desembolso a título de cada contrato superior a los 700,000 (setecientos mil) DTS está subordinado a la transmisión al Prestamista de los elementos de identificación de personas físicas (identidad, nacionalidad y domicilio) y de personas morales (denominación social, sede social, identidad de los asociados) beneficiarios de contratos.

Artículo 2 - Modalidades de desembolso de los fondos

Los fondos serán desembolsados al Prestatario según las siguientes modalidades:

1º/ Refinanciamiento de los gastos pagados por el Prestatario

Los fondos se pondrán a la disposición del Prestatario, a su solicitud, mediante desembolsos sucesivos y con los documentos justificados de gastos pagados por el Prestatario. Este deberá acompañar sus solicitudes de desembolso de los documentos que certifican que los gastos han sido pagados como corresponde.

Los documentos justificados, tales como cuentas o facturas pagadas, podrán ser presentados por el Prestatario bajo forma de fotocopia o de duplicado certificado conforme con el original y deberán mencionar las referencias y las fechas de las órdenes de pago. El Prestatario se compromete a no despojarse de los documentos originales y a mantenerlos a disposición permanente del Prestamista.

El Prestamista podrá, además, solicitar al Prestatario todo documento que pruebe que la Inversión correspondiente a dichos gastos ha sido realizada.

2º/ Pagos directos por el Prestamista a las empresas

El Prestatario podrá, solicitar al Prestamista efectuar pagos directos en favor de las empresas que contribuyen a la realización del Proyecto.

Con este objetivo, el Prestatario dirigirá al Prestamista todas las instrucciones necesarias para permitir a este último efectuar los pagos directos solicitados. Estas instrucciones deberán estar acompañadas de cuentas, facturas o solicitudes de anticipos que podrán ser presentadas en forma de fotocopia o de duplicado certificado conforme al original por el Prestatario.

Se acuerda que el Prestamista actuará en calidad de mandatario del Prestatario y que no tendrá en ningún momento que verificar si existe un impedimento jurídico a los pagos solicitados. Sin embargo, el Prestamista se reserva el derecho de rechazar estas solicitudes de pago en caso de que tuviera conocimiento de un tal impedimento, así como también en el caso previsto en el Párrafo 1º del Artículo 3 de las Disposiciones Generales.

El Prestatario descarga al Prestamista de toda responsabilidad en lo concerniente a los pagos así efectuados, y se prohíbe todo recurso en su contra. Asumirá bajo su carga todas las consecuencias eventuales de los recursos de terceros contra el Prestamista, relativos a la ejecución de este mandato.

El Prestatario se reconoce deudor frente al Prestamista de las sumas pagadas en estas condiciones así como de los intereses generados por estas sumas a partir de la fecha de acreditación de estos pagos.

En la medida que los pagos sean desembolsados directamente a la empresa a título de los contratos firmados para la realización del Proyecto, el Prestatario se compromete inmediatamente a delegar el establecimiento del Crédito a favor del Prestamista, si éste hace la solicitud, a título de toda garantía bancaria de restitución que le cubrirla.

Además, los contratos celebrados para la realización del Proyecto y financiados por el Prestamista prevén la entrega de una garantía de buena terminación así como una garantía que se sustituya a la retención de garantía, el Prestatario se compromete a delegar el establecimiento del crédito en favor del Prestamista, si éste hace la solicitud, a título de estas garantías.

Artículo 3. - Aplazamiento o rechazo de solicitudes de desembolso - Reducción del Crédito

1º/ Aplazamiento - Rechazo de solicitudes de desembolso

El Prestamista se reserva el derecho de aplazar y eventualmente de rechazar definitivamente toda solicitud de desembolso del Crédito o de la Subvención si uno de los casos de exigibilidad anticipada del Crédito previstos en el Artículo 16 siguiente se realiza, si un Co-financiador suspendiera sus desembolsos a título del Proyecto o si el Beneficiario Final no respetase uno cualquiera de los compromisos puestos a su cargo en el Presente Convenio y suscritos con el Prestatario en los términos del Convenio subsidiario,

Además, el Prestamista se reserva también esta facultad si la libre convertibilidad y la libre transferencia de los reembolsos y del pago de intereses y de todas las sumas debidas al Prestamista, a título del Crédito o cualquier otro crédito otorgado por el Prestamista al Prestatario o a todo prestatario dependiente de este Estado.

2º/ Reducción del Crédito

- El Prestamista se reserva el derecho a reducir el monto del Crédito en caso de que los gastos relativos al Proyecto sean inferiores a los previstos en las Disposiciones Particulares.
- El Prestatario tendrá la facultad de renunciar a la utilización de la totalidad o parte del Crédito. Deberá informar por correo certificado al Prestamista sobre su decisión de ejercer dicha facultad.
- La fracción del Crédito que no haya sido desembolsada en la Fecha Límite de Desembolso de Fondos será anulada de pleno derecho, salvo prorrogación de esta fecha convenida entre las partes.

TITULO II - CONDICIONES FINANCIERAS Y CONTABLES

Artículo 4 - Cálculo de intereses

Para el cálculo de los intereses conforme se describen en el presente artículo, cual que sea su naturaleza, se considerará el año conforme al uso bancario como compuesto de 360 días.

1º/ Intereses sobre el principal no vencido

Los intereses se calculan sobre la base del número real de días transcurridos, a la tasa fijada en el Artículo "Intereses" de las Disposiciones Particulares, entre el día siguiente de la fecha de desembolso de fondos y la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior o entre el día siguiente de una Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento siguiente, inclusive.

2º/ Intereses por retraso sobre toda suma vencida y no pagada

Los intereses por retraso sobre el principal vencido y no pagado en la Fecha de Vencimiento se calculan a la tasa fijada en el artículo "Intereses" de las Disposiciones Particulares a partir del día siguiente a dicha Fecha de Vencimiento.

Los intereses por retraso sobre las sumas adeudadas a título de las Indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado o de gastos accesorios cualesquiera se calculan a la tasa fijada en el Artículo "Intereses" de las Disposiciones Particulares a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad.

3º/ Intereses moratorios que se añaden a los intereses por retraso.

Los intereses moratorios se calculan sobre los montos de principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, gastos y accesorios cualesquiera no pagados en la fecha de su exigibilidad a la tasa de 3.50% (tres y medio por ciento) anual. Comenzarán a acumularse sin que haga falta ningún requerimiento de parte del Prestamista treinta días calendario luego de esa fecha y deberán ser pagados en las fechas mencionadas en el Artículo 8 "Fechas de Exigibilidad" siguiente.

4º/ Intereses sobre los intereses

Los intereses no pagados en su fecha de exigibilidad generarán a su vez intereses de retraso a la tasa fijada en el Artículo "intereses" de las Disposiciones Particulares cuando se adeuden por un año entero.

Los intereses no pagados en su fecha de exigibilidad generarán a su vez Intereses moratorios a la tasa de 3.50% (tres y medio por ciento) anual cuando se adeuden por un año entero.

Artículo 5 - Gastos accesorios

1º/ Se considerarán como gastos accesorios a cargo del Prestatario:

Los gastos de monto razonable pagados por el Prestamista que resulten de la conclusión y de la ejecución del Presente Convenio, particularmente los derechos de sellos y de registros, así como llegado el caso, los gastos relativos a una consulta jurídica y a la entrega de opiniones jurídicas satisfactorias para el Prestamista, concernientes al montaje y la instalación del Proyecto.

Las comisiones y los gastos de transferencia eventuales relativos a los fondos desembolsados al Prestatario o por cuenta del Prestatario entre la sede de París y todo otro lugar determinado de Convenio con el Prestamista, así como las comisiones y gastos de transferencia eventuales relativos al pago de toda suma adeudada a título del Crédito. Estos gastos se quedarán en un límite razonable.

Los gastos de procedimiento y honorarios de abogados eventuales que sean contratados por el Prestamista y se hagan necesarios para la recuperación de sumas adeudadas por el Prestatario, sin prejuzgar los resultados de eventuales procesos arbitrales.

Todo impuesto, tasa o derecho cualquiera debido localmente, que exista en la fecha de firma del Presente Convenio, o que se origine ulteriormente, del cual el Prestamista deba hacerse cargo en razón del otorgamiento del Crédito y de la Subvención y de la percepción de intereses a título del Crédito.

No se considerarán como gastos accesorios a cargo del Prestatario, los impuestos, tasas o derechos cualesquiera debidos en Francia.

2º/ Los gastos accesorios a cargo del Prestatario que sean pagados por el Prestamista se debitarán de la cuenta del Prestatario. Serán objeto de una información al Prestatario mediante transmisión de un justificativo.

Estos gastos deberán ser pagados en las fechas mencionadas en el Artículo 8 siguiente.

Artículo 6 - Lugar de realización y de servicio del financiamiento

1º/ La moneda de pago del Crédito y de la Subvención es el Euro.

2º/ El lugar de realización y de servicio del Crédito y de la Subvención es París.

Los fondos serán transferidos por el Prestamista a cualquier cuenta bancaria en París que haya sido designada para tal fin por el Prestatario.

Las sumas pagadas por el Prestatario serán transferidas a la cuenta:

nº 30 001 00064 00000040053 64 (código RIB)
nº 30001000640000004005364-FR-76 (código Iban)

abierta por el Prestamista en el Banque de France (Agencia Central) en París.

El Prestatario se compromete a solicitar al banco encargado de las transferencias transmita integralmente y en el orden, las siguientes informaciones en los mensajes de envío (los números de campos son mencionados se trate de mensajes SWIFT bajo protocolo MT 102 y 103):

- Cliente quien da la orden: nombre, dirección, número de cuenta {campo 50 a)
- Banco de quien origina la orden (campo 52 a)
- Motivo del pago: nombre de quien da la orden, del Proyecto, número del Convenio (campo 70)

3º/ Por derogación de los párrafos precedentes y bajo reserva del Convenio previo del Prestamista, los fondos podrán ser desembolsados al Prestatario en un lugar del Estado donde se realiza el Proyecto o en cualquier otro lugar determinado de Convenio con el Prestamista; serán transferidos a cualquier establecimiento financiero de ese lugar designado por el Prestatario y, según la solicitud del Prestatario, ya sea en Euros en una cuenta abierta en Euros, ya sea por el contra-valor en el día de la transferencia en la moneda de curso legal en ese lugar, en una cuenta abierta en esa moneda, o ya sea en divisa convertible en una cuenta abierta en esa divisa. Las tasas de conversión son aquellas aplicadas por el Banque de France en el día de la transferencia.

Siempre por derogación de los párrafos precedentes, bajo reserva del Convenio previo del Prestamista, del acatamiento por parte del Prestatario del compromiso descrito en el Párrafo 2º/ arriba sobre las instrucciones a impartir a su banco y si el Prestamista está autorizado por estatuto particular a efectuar movimientos de fondos localmente por intermedio de su agencia en el lugar, el Prestatario podrá pagar en el lugar del Estado en el cual se realiza el Proyecto las sumas que se adeuden en la moneda del Crédito, por su contra-valor en el día del pago en moneda libremente transferible y convertible; estas sumas serán transferidas a cualquier establecimiento financiero de ese lugar que haya sido indicado por el Prestamista.

Artículo 7 - Reglas de contabilización y fechas de la transacción

1º/ Todos los movimientos de fondos se efectúan por transferencia.

2º/ En el caso que los movimientos de fondos sean realizados en la localidad de Paris, éstos se inscribirán por cuenta del Prestatario en los libros del Prestamista conforme a las modalidades siguientes:

- los montos del principal transferidos por el Prestamista se inscriben en débito, valor fecha de la operación; los gastos accesorios pagados por el Prestamista se inscriben en débito, valor fecha de exigibilidad,
- las sumas serán pagadas al Prestamista mediante transferencias y se inscriben en crédito:
 - valor fecha de la recepción de fondos si la transferencia es acreditada al Prestamista en su cuenta en el Banque de France antes de las 10:00, hora de la mañana (hora de Paris).

- en su defecto, valor del Día Laborable siguiente a la recepción de los fondos en la cuenta del Prestamista en el Banque de France.
- 3º/ En el caso que los movimientos de fondos sean efectuados en un lugar del Estado donde se realiza el Proyecto, y si el Prestamista está autorizado por estatuto particular a efectuar dichos movimientos localmente por intermediación de su agencia en el lugar, los mismos se inscriben por cuenta del Prestatario en los libros del Prestamista conforme a las siguientes modalidades:
- los montos de principal transferidos se inscriben en débito por cuenta del Prestatario en los libros del Prestamista, valor fecha de la operación,
 - las sumas pagadas al Prestamista se inscriben en crédito, valor fecha de recepción de los fondos.
- 4º/ En el caso de que los pagos del Prestamista son efectuados en un lugar del Estado en el cual se realiza el Proyecto y si el Prestamista no está autorizado por estatuto particular a efectuar dichos movimientos localmente por intermedio de su agencia en el lugar, los montos desembolsados del principal se inscriben en débito por cuenta del Prestatario en los libros del Prestamista, valor fecha de ejecución de la transferencia por el Banque de France.
- 5º/ En todo caso, los intereses vencidos se inscriben en débito valor Fecha de Vencimiento.

Artículo 8 - Fechas de exigibilidad

- 1º/ Todas las cantidades adeudadas al Prestamista en aplicación del Presente Convenio, cual que sea su naturaleza, son exigibles y pagaderas en las Fechas de Vencimiento.
- 2º/ Por derogación del párrafo precedente, las siguientes sumas serán exigibles:
- a) 75 (setenta y cinco) días calendario fin de mes luego de:
 - la Fecha de Vencimiento, en lo que respecta a los intereses adeudados a la tasa del Crédito, sobre los fondos que serían desembolsados al Prestatario diez días, al menos, antes de la Fecha de Vencimiento,
 - el pago por parte del Prestamista por cuenta del Prestatario, en lo que concierne a los reembolsos de gastos accesorios si son superiores o iguales a 1,500 (mil quinientos) Euros.

- b) en la fecha del reembolso anticipado, para lo concerniente al pago de la indemnización compensatoria eventualmente adeudada por el Prestatario en caso de reembolso anticipado del Crédito.

3º/ En los siguientes casos:

- las fechas de valor de cada operación serán determinadas en función de las reglas definidas en el Artículo 7 arriba, o llegado el caso, en las Disposiciones Particulares.
- si una Fecha de Vencimiento o de exigibilidad cae en una fecha que no es un Día Laborable, el pago deberá ser efectuado por el Prestatario el Día Laborable inmediatamente precedente a esa fecha.

Artículo 9 - Atribución de los reembolsos

Los pagos efectuados por el Prestatario al Prestamista serán cargados a las sumas exigibles por orden de antigüedad, luego en el orden de prioridad siguiente:

- 1) gastos accesorios,
- 2) intereses moratorios,
- 3) intereses de retraso,
- 4) intereses
- 5) principal.

Los pagos efectuados por el Prestatario serán cargados con prioridad a las sumas exigibles a título del Crédito o de otros créditos del Prestamista al Prestatario que el Prestamista tenga mayor interés de ver reembolsados, y en el orden establecido en el párrafo precedente.

Artículo 10 - Reembolsos anticipados

1º/ El Prestatario podrá efectuar pagos anticipados por la totalidad o parte del Crédito en las condiciones siguientes:

- A Hasta e incluida la fecha establecida en las Disposiciones Particulares, el Crédito no podrá ser pagado anticipadamente.
- B Luego de esa fecha, el Prestatario tendrá la facultad de proceder al pago de la totalidad o de parte del Crédito en las Fechas de Vencimiento y por medio de un preaviso de al menos treinta (30) días calendario antes de una Fecha de Vencimiento. El monto pagado anticipadamente deberá ser igual a un número entero de vencimientos de principal.

- Crédito a tasa fila

En ese caso:

- Si la tasa de interés del Crédito incrementada por la tasa establecida en las Disposiciones Particulares es inferior o igual a la tasa de reemplazo definida a continuación, no se adeuda ninguna indemnización.
- Si la tasa de interés del Crédito incrementada por la tasa establecida en las Disposiciones Particulares es superior a la tasa de interés de inversión de reemplazo definida a continuación, el pago anticipado dará lugar al pago por parte del Prestatario al Prestamista de una indemnización compensatoria igual a la diferencia actualizada que se establecería en detrimento del Prestamista entre los intereses a la tasa del Crédito incrementada por la tasa establecida en las Disposiciones Particulares que el Crédito habría generado si no hubiese habido pago anticipado, y las que generarían una inversión de reemplazo del mismo monto que tenga el mismo registro de vencimientos de pagos que la parte del Crédito así reembolsada anticipadamente.
- La tasa de interés de la inversión de reemplazo será la tasa de rendimiento de la Obligación Asimilable del Tesoro Francés a una tasa fija cuya fecha de reembolso (vencimiento) será la fecha más cercana a la Duración Residual Promedio, calculada diez (10) Días Laborables antes de la fecha de reembolso anticipada del Crédito así reembolsado anticipadamente. Esta tasa será la constatada a partir de las 11:00, hora de París, cinco Días Laborables antes de la fecha del reembolso anticipado, en las páginas de cotizaciones del Establecimiento Financiero de Referencia.
- La tasa de actualización será igual a la tasa de rendimiento de la Obligación Asimilable del Tesoro Francés antes seleccionada. La fecha utilizada para el cálculo de la actualización será la del reembolso anticipado.

- Crédito a tasa revisable

El reembolso anticipado dará lugar al pago por el Prestatario al Prestamista de una indemnización compensatoria igual al valor actual de los intereses a la tasa de 1.00% (uno por ciento) aplicado al registro de vencimiento de amortizaciones de la parte del Crédito reembolsada anticipadamente.

La tasa de actualización será igual a la tasa de rendimiento de la Obligación Asimilable del Tesoro Francés a la tasa fija cuya fecha de reembolso (vencimiento) será la fecha más cercana de la Duración Residual Promedio, calculada en la fecha del reembolso, del Crédito así reembolsado anticipadamente.

Esta tasa será la constatada a partir de las 11:00, hora de París, diez (10) Días Laborables antes de la fecha del reembolso anticipado, en las páginas de cotizaciones del Establecimiento Financiero de Referencia.

La fecha utilizada para el cálculo de la actualización será la fecha del reembolso anticipado.

- 2º/ El pago del reembolso y de la indemnización tendrá lugar en fecha de valor del día de vencimiento (o el Día Laborable inmediatamente precedente si el día de vencimiento no es un Día Laborable).
- 3º/ En caso de que el Prestatario fuera llamado a pagar anticipadamente la totalidad o parte de las sumas adeudadas a un Co-financiador, el Prestamista se reserva el derecho de pedir que le sean reembolsadas anticipadamente en una proporción equivalente, las sumas que se le adeudan a título del Crédito.
- 4º/ La indemnización compensatoria es igualmente adeudada si el Prestamista pronuncia la exigibilidad anticipada del Crédito y/o si las transferencias al Prestamista son consideradas, en los términos del Presente Convenio como un reembolso anticipado, cual que sea la fecha en la cual suceda el evento.
- 5º/ Los montos pagados anticipadamente serán cargados a los últimos vencimientos de reembolsos fijados por las Disposiciones Particulares, comenzando por los más alejados.

TITULO III - EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 11 - Adjudicación de contratos y contratación

- 1º/ Bajo reserva de las disposiciones del párrafo 2º/ siguiente, el Prestatario se compromete a respetar los principios de competencia y de transparencia, con respecto a las normas internacionalmente reconocidas y recomendadas por la OECD para la adjudicación de contratos y la contratación, en particular en lo concerniente a la información y la preselección de proveedores, el contenido y la publicación de pliegos de llamados a licitación, la evaluación de ofertas y la adjudicación de contratos y la contratación.

El Prestatario se compromete, en cuanto sea necesario, a tomar las medidas necesarias para adaptar a estos principios las disposiciones aplicables localmente a las contrataciones.

- 2º/ El Prestatario se compromete a encomendar la contratación para la ejecución de los trabajos o las prestaciones de servicios necesarios para la realización del Proyecto a empresas que presenten garantías suficientes en todos los aspectos con respecto a su

capacidad de llevarlos a buen término. Ninguna excepción que resulte de contratos a título de contrataciones concluidas no podrá ser opuesta al Prestamista.

3º/ El Prestatario se compromete a proporcionar al Prestamista, desde que las haya preparado, las condiciones de organización de los llamados a licitación destinados a la contratación de bienes y servicios financiados por el Presente Convenio (régimen de adjudicación de contratos, fecha límite de presentación de ofertas, coordinadas de las personas u organismos con quien comunicarse) de manera que el Prestamista pueda efectuar una notificación anticipada al Comité de Ayuda al Desarrollo de la OECD a más tardar treinta (30) días calendarios completos antes de la fecha de apertura del periodo de presentación de ofertas.

4º/ El Prestatario se compromete a someter para obtener la no-objeción escrita del Prestamista:

- la elección del procedimiento de adjudicación.
- el expediente de pre-calificación y la lista de candidatos pre-calificados, si este procedimiento es aplicado.
- el expediente de licitación o los documentos de consulta de las empresas.
- la copia de la oferta que el Prestatario tiene la intención de contratar.

El Prestatario se compromete además a invitar al Prestamista, en calidad de observador, si éste así lo solicita, a las comisiones de apertura de pliegos y a comunicarle el acta de apertura de pliegos, y el informe completo de evaluación de ofertas. El Prestamista se reserva la facultad de solicitar copias de todas las ofertas recibidas.

5º/ El Prestatario se compromete a someter al Prestamista, para su no-objeción y previamente a su firma, las órdenes, contratos o adendas a los dichos contratos que se propone firmar para la realización del Proyecto.

En caso que las obras sean ejecutadas directamente por el Prestatario, se compromete también a comunicar al Prestamista, para su no-objeción, los planos y los presupuestos relativos a dichas obras.

6º/ El Prestatario declara que la negociación, la firma y la ejecución de los contratos (órdenes, contratos,...) financiadas por el Prestamista no han dado lugar ni darán lugar a un Acto de Corrupción.

El Prestatario transmitirá al Prestamista todos los documentos justificativos sobre las condiciones de ejecución de estos contratos.

De manera general, el Prestatario se compromete a no proponer ni a dar a un tercero, requerir, aceptar o hacerse prometer, directa o indirectamente para su propio beneficio o para el de una contraparte, ninguna ventaja indebida, pecuniaria o de otro tipo, que constituya o pudiera constituir un Acto de Corrupción en el sentido de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en fecha del 31 de octubre del 2003.

7º/ El Prestatario se compromete además a introducir en los contratos financiados por el Prestamista, cláusulas conforme a cuyos términos, la empresa contratante declara:

a) que la negociación, la firma y la ejecución del contrato no ha dado lugar ni dará lugar a un Acto de Corrupción según se define en el Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en fecha del 31 de octubre del 2003 y que en la eventualidad de que un Acto de Corrupción fuese cometido, se compromete a transferir un monto equivalente al Prestatario para que le sea restituido al Prestamista. En el caso de un co-financiamiento, la transferencia será proporcional a la parte financiada por el Prestamista.

b) Que no ha propuesto ni propondrá directa ni indirectamente ventajas de ningún tipo (ofertas, promesas de donación, donaciones, ...) que constituyan o pudieran constituir una infracción de corrupción en el sentido del Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en fecha del 31 de octubre del 2003.

8º/ El Prestamista se reserva el derecho de suspender, de anular las transferencias de fondos a título del Proyecto y de pronunciar la exigibilidad anticipada del Crédito si un Acto de Corrupción se constata en cualquier etapa del procedimiento de adjudicación de contratos a título del Proyecto y si el Prestatario no adopta todas las medidas correspondientes para remediar la situación.

9º/ La información de las empresas titulares de los contratos o de los pedidos financiados por el Prestamista y a título de los cuales se pospone o se rechaza una solicitud de transferencia de fondos en aplicación del Presente Convenio, libera de la responsabilidad del Prestatario. Este reconoce no obstante al Prestamista la facultad de informarlas igualmente.

Artículo 12 - Ejecución y seguimiento del Provento

El Prestatario se compromete:

- a) A someter a la aprobación previa del Prestamista todas las modificaciones del plan de financiamiento expuesto en las Disposiciones Particulares,
- b) A asumir, bajo las condiciones consideradas satisfactorias por el Prestamista, el financiamiento de todos los gastos no cubiertos por el Crédito o la Subvención, comprendiendo aquellos resultantes de cuando eventualmente se sobrepasen las previsiones que se exponen en las Disposiciones Particulares,

- c) A comunicar al Prestamista durante todo el periodo de realización de las prestaciones de servicio exteriores, particularmente estudios y misiones de apoyo técnico, los informes provisionales y los informes definitivos preparados por los prestatarios de servicios, y luego de la realización de las prestaciones, un informe general de ejecución,
- d) A hacer de conocimiento del Prestamista toda decisión o evento de naturaleza que pudiera afectar sensiblemente la organización, la realización y eventualmente el funcionamiento del Proyecto, y particularmente toda modificación de contratos relacionados, de su equilibrio financiero, de su realización técnica así como del contexto general o sectorial en el cual se pone en ejecución,
- e) A comunicar al Prestamista, por toda la duración del Proyecto, los programas anuales de ejecución técnica y financiera, en un plazo de dos meses antes del inicio de cada ejercicio,
- f) A comunicar al Prestamista por toda la duración del Proyecto, informes semestrales de ejecución técnica y financiera, conforme a las modalidades convenidas en las Disposiciones Particulares, en un plazo de dos meses luego del fin del semestre en cuestión, el informe del 2do. semestre que haciendo el balance el ejercicio completo,
- g) A comunicar al Prestamista luego de la realización del Proyecto un informe general de ejecución, en un plazo de tres meses luego del final del Proyecto,
- h) A someter a la no-objeción previa del Prestamista toda modificación sustancial de la totalidad o parte de los documentos contractuales en los cuales participa para la realización o la explotación del Proyecto o sobre la base de los cuales el Proyecto ha sido instruido y cuya comunicación es requerida por el Prestamista según el Presente Convenio.
- i) A autorizar al Prestamista a efectuar misiones de seguimiento y de auditoria, que tienen por objeto la evaluación de las condiciones de realización y de explotación del Proyecto, así como el análisis del impacto y del cumplimiento de los objetivos. A este efecto, el Prestatario se compromete a recibir estas misiones, cuya periodicidad y las condiciones según las cuales se desarrollan, in situ y con documentos, serán determinadas por el Prestamista, luego de consulta con el Prestatario.

Artículo 13 - Compromisos del Prestatario

El Prestatario se compromete:

- A no crear deudas privilegiadas o prioritarias, con respecto a deudas del Prestamista, en favor de prestamistas a quienes prestaría o daría su garantía y a extender al Prestamista, si éste así lo solicita, el beneficio parí passu de toda garantía complementaria que se le otorgaría a todo otro prestamista.

- a suministrar al Prestamista las informaciones que éste podría razonablemente requerir sobre la situación de su deuda pública interna y externa, así como la situación de los empréstitos que haya garantizado,
- a hacer adoptar al Beneficiario Final todos los compromisos que el Prestatario ha suscrito por cuenta de éste conforme a los términos del Presente Convenio, en particular los previstos en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de las presentes Disposiciones Generales así como aquellos eventualmente previstos en las Disposiciones Particulares.

Artículo 14 - Seguimiento del Beneficiario Final

El Crédito y la Subvención habiendo sido retrocedidos al Beneficiario Final, el Prestatario tomará las medidas necesarias para que el Beneficiario Final, durante el periodo de realización y de explotación del Proyecto:

- a) comunique al Prestatario sus documentos financieros o presupuestarios anuales desde su aprobación así como toda información que el Prestamista pudiera razonablemente requerir sobre su situación financiera,
- b) remita al Prestatario, a su requerimiento, las actas de deliberaciones y los informes de los órganos sociales así como, llegado el caso, los informes de comisarios de cuentas y los informes de auditoría contable o todo informe sobre la ejecución y el control de sus ejercicios presupuestarios y financieros,
- c) asegure los bienes financiados con los fondos del Crédito contra los principales riesgos susceptibles de enfrentar la realización y la explotación del Proyecto.

TITULO IV - IMPAGADOS Y EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

Artículo 15- Impagados

Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Artículo 16 de las Disposiciones Generales sobre la exigibilidad anticipada del Crédito y del Artículo 3 de las Disposiciones Generales sobre la prórroga y el rechazo de las solicitudes de desembolso, suponiendo que el Prestatario no pague íntegramente y en fecha correspondiente los montos adeudados a título del Crédito o de todo otro crédito otorgado por el Prestamista, el Prestamista se reserva el derecho de:

- a) suspender la formalización de los Convenios relativos a las ofertas de financiamiento notificados por el Prestamista al Prestatario,

- b) suspender el examen de los contratos transmitidos por el Prestatario al Prestamista, tanto si esos contratos son financiados por el Crédito o por cualquier otra forma de financiamiento acordada por el Prestamista al Prestatario,
- c) cesar todo desembolso a título del Presente Convenio o de cualquier otro convenio de financiamiento suscrito o que sería suscrito entre el Prestamista y el Prestatario.

El Prestatario se compromete a introducir en los contratos una cláusula que autorice la suspensión o la adaptación de la ejecución de las prestaciones de la empresa en función de los desembolsos a título del Presente Convenio del cual es parte si una de las cláusulas previstas en el presente artículo fuera aplicable. La información de las empresas concernidas por la aplicación de estas cláusulas libera de la responsabilidad del Prestatario. Este reconoce, no obstante, al Prestamista la facultad de informarlas igualmente.

Artículo 16 - Exigibilidad anticipada del Crédito

El Prestamista podrá declarar las sumas adeudadas restantes a título del Crédito inmediatamente exigibles y pagaderas por el Prestatario en los casos enumerados a continuación:

- 1º/ El Prestatario no cumple con alguna de las obligaciones a las cuales se comprometió conforme a los términos del Presente Convenio y de sus eventuales actos en anexo, y en particular:
 - a) los fondos no hayan sido utilizados conforme a la asignación prevista inicialmente en las Disposiciones Particulares o en modificaciones posteriores,
 - b) uno cualquiera de los compromisos contraídos por un tercero al Presente Convenio, para la realización del Proyecto no ha sido o no continúa siendo respetado,
 - c) los montos exigibles de principal, intereses, intereses de retraso y moratorios o gastos y accesorios cualesquiera no son pagados en la fecha correspondiente en su totalidad o en parte.
- 2º/ Uno de los siguientes eventos afectaría el Proyecto:
 - a) suspensión o aplazamiento de la realización del Proyecto durante un plazo superior a los tres meses,
 - b) no-terminación del Proyecto en la Fecha Límite de Desembolso de Fondos, salvo reposición de dicha fecha aceptada por el Prestamista,

- c) abandono del Proyecto (cese de la explotación, no utilización de los activos....) o rescisión de los contratos que tengan como consecuencia el cuestionar la ejecución o la explotación del Proyecto.

3º/ Se llevará a cabo uno de los siguientes eventos:

- a) obligación del Prestatario para proceder, luego de un incumplimiento con sus compromisos, al pago anticipado de todo otro crédito otorgado por el Prestamista o cualquier otro prestamista,
- b) incumplimiento por parte del Prestatario de toda otra obligación contraída frente al Prestamista,
- c) inexactitudes graves en las justificaciones, las declaraciones o las informaciones suministradas por el Prestatario luego de la conclusión y por la duración del Presente Convenio,
- d) los fondos, total o parcialmente, otros que los de origen público, invertidos en el Proyecto, son de origen ilícito respecto al derecho francés, en particular, están en relación con el tráfico de estupefacientes, el fraude a los intereses financieros de las Comunidades Europeas, la corrupción, las actividades criminales organizadas o la financiación del terrorismo sin que esta lista sea restrictiva,
- e) existencia de relaciones contractuales entre el Prestatario y una empresa que participa en la realización del Proyecto y que figura en una de las Listas de Sanciones Financieras (que incluyen, en particular, la lucha contra la financiación del terrorismo),
- f) adquisición o suministro por el Prestatario de material o Intervención en uno de los sectores bajo embargo de las Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia,
- g) el Proyecto (en particular, en la negociación, la firma y la ejecución de contratos financiados por medio del Crédito) dio lugar a un Acto de Corrupción.

Si uno de los casos de exigibilidad anticipada se realizara y si el Prestamista tuviera la intención de retirar al Prestatario el beneficio del plazo de vencimiento del Crédito, le sería suficiente dejarle saber su decisión por medio de un correo certificado.

La exigibilidad inmediata e integral de toda suma adeudada a título del Crédito entrará en vigencia de pleno derecho a partir del envío de este correo certificado sin necesidad de ninguna otra formalidad.

Se recuerda que el Prestatario es el único responsable del respeto de las obligaciones contenidas en el Presente Convenio y que no podrá prevalecerse del incumplimiento de uno cualquiera de los que intervienen en la puesta en ejecución del Proyecto, y/o de la gestión financiera del mismo, para sustraerse a sus obligaciones.

TITULO V- DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 17- Diversos

- 1º/ La eventual nulidad o la no aplicabilidad de una de las cláusulas del Presente Convenio no afectará la validez de las otras cláusulas de dicho Convenio, las cuales permanecerán vigentes entre las partes. Si es necesario, estas últimas se esforzarán para negociar de buena fe con el objetivo de sustituir la disposición invalidada por una disposición alternativa equivalente.
- 2º/ La falta de ejercicio por parte del Prestamista de una disposición contractual estipulada para su ventaja o a cargo del Prestatario no implica ni renuncia definitiva de parte del Prestamista de invocar dicha disposición ni renuncia a alguna otra cláusula estipulada en su favor en el Presente Convenio.
- 3º/ Se hace la precisión de que los fondos del Crédito podrán ponerse a disposición del Prestatario, únicamente en caso de que las solicitudes de desembolso correspondientes hayan sido presentadas por este último o por su cuenta en las condiciones previstas en el Presente Convenio y aceptadas por el Prestamista, particularmente en lo atinente a la asignación exclusiva para los gastos del Proyecto.

Artículo 18 - Nuevas Circunstancias

- 18.1 Las disposiciones del Presente Convenio han sido establecidas en función de los datos económicos y financieros, jurídicos, fiscales y monetarios existentes en la fecha de firma del Presente Convenio en Francia y en el país del Prestatario, así como en función de las condiciones económicas y financieras internacionales en esa misma fecha.
- 18.2 Si, luego de una nueva disposición legislativa o reglamentaria, de su modificación o de la interpretación que sea hecha por una autoridad competente, dicha disposición o autoridad sea francesa, europea o extranjera, se torna ilegal o imposible para el Prestamista el mantener el Presente Convenio:
 - 18.2.1 el Prestamista notificará inmediatamente la ocurrencia de esa nueva circunstancia al Prestatario. No puede ocurrir ningún Desembolso a partir de la notificación;

- 18.2.2 el Prestatario y el Prestamista se pondrán de común acuerdo con el objetivo de llegar a una solución amigable que permita continuar con la ejecución del Convenio;
- 18.2.3 si no se encuentra una solución en los 30 (treinta) días calendario luego del Prestatario haber recibido la notificación antes mencionada, el Prestamista notificará al Prestatario el fin de las obligaciones a título del Convenio y requerirá el reembolso inmediato de todas las sumas adeudadas por el Prestatario incrementadas en los eventuales costos suplementarios que se originen por la nueva circunstancia.
- 18.3 Si luego de una nueva disposición legislativa o reglamentaria, de su modificación o de la interpretación que sea hecha por una autoridad competente, dicha disposición o autoridad, sea francesa, europea o extranjera, el Prestamista estuviera sometido a toda medida fiscal, monetaria, financiera o bancaria que implicara un aumento de cargos relativo a sus compromisos a título del Convenio (resultante, por ejemplo, de una modificación de su status local) o que tenga por efecto la reducción de la remuneración que recibía, o si dicha reducción de remuneración resultare de una decisión jurisprudencial, se aplicarán las siguientes disposiciones:
- 18.3.1 el Prestamista notificará inmediatamente la ocurrencia de esa nueva circunstancia al Prestatario. No podrá ocurrir ningún desembolso a partir de la notificación;
- 18.3.2 el Prestatario tendrá la posibilidad:
- (a) de solicitar al Prestamista mantener su participación en el Crédito, obligándose expresamente a asumir integralmente el aumento del costo de su remuneración a título del Convenio; o
 - (b) de rembolsar inmediatamente al Prestamista todas las sumas que le son adeudadas a título del Convenio incrementadas de los eventuales costos aumentados que el Prestamista ha asumido por causa de la nueva circunstancia,
- 18.3.3 si no se encuentra una solución en los 30 (treinta) días calendario luego del Prestatario haber recibido la notificación antes mencionada, el Prestamista notificará al Prestatario el fin de las obligaciones a título del Convenio y requerirá el pago inmediato de todas las sumas adeudadas por el Prestatario incrementadas en los eventuales costos suplementarios que se originen por la nueva circunstancia.

Artículo 19-Traducción

Los originales del Presente Convenio se establecen y firman en los idiomas francés y español.

No obstante, únicamente la versión en francés dará fe en caso de divergencia de interpretación de las disposiciones del Presente Convenio o en caso de litigio entre las partes.

Artículo 20 - Derecho aplicable

El Presente Convenio está regido por el derecho francés.

Artículo 21 - Arbitraje

Todos los diferendos que resulten del Presente Convenio serán resueltos definitivamente conforme al Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, vigente en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros designados de conformidad con ese Reglamento.

La parte que querrá recurrir a arbitraje informará por correo certificado a la otra parte. Las partes deberán acordar la elección del lugar del arbitraje y la nacionalidad del único árbitro o del Presidente del Tribunal Arbitral. A falta de Convenio en el plazo de un mes a partir del envío de este correo certificado, el arbitraje se celebrará en Lausana (Suiza) y el único árbitro, o el Presidente, será de nacionalidad suiza.

El derecho francés será aplicable para todos los litigios que resulten de la presente cláusula arbitral y el idioma del arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje tendrá validez aun en caso de nulidad, de rescisión, de anulación o de vencimiento del Presente Convenio. El hecho de que una de las partes intente un procedimiento contra la otra, no podrá en sí mismo, suspender las obligaciones contractuales que resulten del Presente Convenio.

La firma por parte del Prestatario de la presente cláusula de arbitraje vale como Convenio expreso de las partes como renuncia a toda inmunidad de jurisdicción y de ejecución de la cual podría prevalerse,

Artículo 22-Rescisión-

En el caso de que el levantamiento de las condiciones suspensivas de desembolso previstas en el Presente Convenio no haya ocurrido en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de otorgamiento del Crédito que figura en la primera página del Presente Convenio, el Prestamista se reserva el derecho de rescindir el Presente Convenio sin formalidad particular ni costo adicional para las partes.

CONVENIO SUBSIDIARIO

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL PLAN SIERRA, PARA LA CONTINUACIÓN DEL APOYO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL PLAN SIERRA (PS2), FINANCIADO POR LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD).

Entre: De una parte, El PLAN SIERRA, que es una institución sin fines de lucro, organizada de acuerdo a la Ley No.122-05 y sus modificaciones» incorporada mediante Decreto No. 1623, de fecha 1ro. de diciembre del 1983, con su domicilio social en el Municipio de San José de las Matas, Provincia de Santiago, debidamente representado por el Presidente de su Junta Directiva, ING. ALEJANDRO E. GRULLÓN E., dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad No.00 1-0140969-6; y de la otra parte, El ESTADO DOMINICANO, representado por el SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA, ING. SALVADOR JIMÉNEZ A., portador de la Cédula de Identidad No.047-0016030-4, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

VISTO QUE: Entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y el Estado dominicano debidamente representado por el SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA, actuando de conformidad con el Poder Especial No.22-09, de fecha 4 de febrero del 2009, expedido por el Señor Presidente de la República, se firmó un Acuerdo de Crédito en fecha 15 de julio del 2009, el cual está destinado a que el PLAN SIERRA continué la ejecución del PROYECTO DE APOYO A SU PROGRAMA DE ACCIONES (PS2).

VISTO QUE: En el Preámbulo del Acuerdo de Crédito antes indicado queda convenido que se designa al Plan Sierra, Inc., como el "**Beneficiario Final**", y a la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) como el "**Ejecutor**" del Proyecto PS2.

VISTO QUE: En las condiciones suspensivas para el desembolso de los fondos establecidas en el Artículo 7, está subordinado a la firma de la presente Acta de Retrocesión o Convenio Subsidiario entre el Ejecutivo y el Beneficiario Final.

VISTO QUE: El contenido de la segunda fase del Proyecto está conformado por componentes de interés que garantizarían la sostenibilidad de las acciones realizadas en la primera fase del mismo. Estos componentes incluyen: (a) la puesta en ejecución de acciones forestales (reforestación de cerca de 9,700 hectáreas -156,000 tareas- e incremento de la capacidad de la industria forestal del Plan Sierra); (b) el desarrollo de actividades piloto generadoras de ingresos que contribuyan a la protección de los suelos (módulos de silvopastoreo, introducción de técnicas de agricultura de conservación, instalación de invernaderos y de huertos frutales, creación de una actividad de ecoturismo); y (c) acueductos de agua potable y saneamiento ambiental (instalación de al menos 5 nuevas

redes, sensibilización sobre la gestión de desechos sólidos y saneamiento del lugar), por el equivalente en moneda nacional de €9,200,000.00 (nueve millones doscientos mil euros) y una Subvención por un monto Máximo de €1,000,000.00 (un millón de euros).

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO. EL ESTADO DOMINICANO traspasará al PLAN SIERRA los fondos siguientes, que serán transferidos a "Fondo Perdido" y en moneda nacional, según se indica a continuación:

- a. El valor en moneda nacional equivalente a €5,362,116.00 (cinco millones trescientos sesenta y dos mil ciento dieciséis euros), para la puesta en ejecución de acciones forestales destinadas a la actividad de reforestación en el área de influencia del Plan Sierra (4,735,025,00 EUROS) y para el fortalecimiento de la industria forestal (627,091.00 EUROS).
- b. El valor en moneda nacional equivalente a €1,086,042.00 (un millón ochenta y seis mil cuarenta y dos EUROS), para desarrollar actividades piloto generadoras de ingresos, que contribuyan a la protección de los suelos (módulos de silvopastoreo, introducción de técnicas de agricultura de conservación, instalación de invernaderos y de huertos frutales, etc.) por un monto de 584,121.00 EUROS, y 501,923.00 EUROS para el desarrollo de la actividad de ecoturismo.
- c. El valor en moneda nacional equivalente a €1,036,416.00 (un millón treinta y seis mil cuatrocientos dieciséis euros), para los acueductos de agua potable y saneamiento ambiental de la zona, que incluye la instalación de 5 nuevos acueductos comunitarios (913,514.00 EUROS), y la sensibilización sobre la gestión de desechos sólidos y el saneamiento ambiental de la zona (122,902.00 EUROS).
- d. El valor en moneda nacional equivalente a €2,113,427,00 (dos millones ciento trece mil cuatrocientos veintisiete euros), para apoyos diversos (1,113,427.00 EUROS) y financiamiento del Asesor Técnico francés del Proyecto (donación de la AFD al ESTADO DOMINICANO 1,000,000.00 de EUROS).
- e. El valor en moneda nacional equivalente a €601,999,00 (seiscientos un mil novecientos noventa y nueve EUROS), para imprevistos.

SEGUNDO. EL PLAN SIERRA conviene utilizar los fondos del Proyecto, en lo relativo a la reforestación, a través de la Unidad Forestal, por un período de 6 años, para ampliar el Programa de Reforestación que desarrolla actualmente, y según las normas de la Institución, a través de un fondo de financiamiento que cubrirá un área de 9,700 hectáreas, durante seis años, favoreciendo a zonas degradadas de acuerdo al Plan Maestro Forestal de la Institución. Igualmente, trabajará para fortalecer la industria forestal en proceso de traspaso y de capacitación a la Cooperativa Forestal Dominicana.

TERCERO. EL PLAN SIERRA se compromete, con los fondos en moneda nacional del Proyecto, a financiar los acueductos comunitarios de las localidades de Bejucal, Cañafistol, Damajagua-Manaclar-Rincón Largo, Meseta, Juncalito (2da. Parte), Carrizal y otras, en un período de cuatro años, para beneficiar a 2,443 familias (12,852 personas).

PÁRRAFO I. Los recursos contemplados para este componente servirán para financiar los materiales y equipamientos mediante un Fondo Rotativo, a través de los Comités de Agua de cada comunidad, con un plazo de hasta 10 años para pagar y un periodo de gracia de 1 año.

PÁRRAFO II. EL PLAN SIERRA será responsable de los planes y estudios técnicos, y de la supervisión de las obras. Los Comités de Agua, serán los responsables de la dirección de las obras y su mantenimiento, además de la cotización mensual de los consumidores y el repago del financiamiento. Los financiamientos se realizarán a través del Comité de Crédito del Plan SIERRA.

CUARTO. EL PLAN SIERRA se compromete a poner en marcha el desarrollo de actividades piloto generadoras de ingresos, que contribuyan a la protección de los suelos, promoción de modelos silvopastoriles, introducción de técnicas de agricultura de conservación en suelos de ladera, instalación de invernaderos para la producción de vegetales y establecimiento de huertos frutales. Por otro lado, se plantea el inicio de actividades para el desarrollo del ecoturismo en la zona.

QUINTO. EL PLAN SIERRA será representado por su Presidente, Ing. Alejandro E. Grullón E., para todos los actos incluidos en este Convenio, o por otra persona a quien él o la Junta Directiva designe por escrito.

SEXTO. MECANISMO DE DESEMBOLSO.

PÁRRAFO I. En base a presupuestos anuales, técnicos y financieros, aprobados por la AFD, los fondos destinados a financiar las acciones de cada período de seis meses serán solicitados por el Plan Sierra al Secretario de Estado de Agricultura, quien con la aprobación de la Secretaría de Estado de Hacienda, presentará la solicitud de desembolso al Director Regional de la AFD en Santo Domingo.

El desembolso del segundo avance anual estará subordinado a la presentación de un informe de utilización de por lo menos el 50% de los fondos del avance precedente.

PÁRRAFO II. La AFD, una vez autorizada la solicitud de desembolso, depositará los recursos en moneda extranjera en una cuenta especial abierta en el Banco Central de la República Dominicana.

PÁRRAFO III. El Banco Central de la República Dominicana, a solicitud por escrito del Secretario de Estado de Agricultura, procederá a girar el monto solicitado contra la cuenta especial y a depositar en un Fondo Especial de la Tesorería Nacional denominado: "Plan Sierra 2-AFD", el equivalente en moneda nacional.

PÁRRAFO IV. El Secretario de Estado de Agricultura emitirá la asignación de fondos contra la cuenta "Plan Sierra 2-AFD", abierta en la Tesorería Nacional, para que esta Institución reciba el valor solicitado para cubrir el programa de trabajo de hasta seis meses. El Plan Sierra tendrá que abrir una cuenta especial para recibir los fondos de la SEA, que serán repartidos en 6 subcuentas correspondientes a los diferentes Componentes citados a continuación: a) Reforestación; b) Industria Forestal; c) Actividades Agrícolas de Conservación; d) Ecoturismo; e) Aducciones y Saneamiento de Agua, y f) Apoyo Diverso.

SÉPTIMO. El Plan Sierra se compromete a:

- Conservar los documentos originales que justifiquen los gastos financieros, así como mantenerlos a disposición permanente de la AFD y la SEA.
- Enviar a la AFD y a la SEA, en un plazo de dos meses después de finalizar el semestre que corresponda, los informes semestrales de ejecución técnica y financiera, y el informe del 2do. semestre, haciendo el balance del ejercicio completo.
- Enviar a la AFD y a la SEA los programas de ejecución técnica y financiera anuales, en un plazo de dos meses, antes del inicio de cada ejecución.
- Informar a la AFD cualquier decisión o acontecimiento que pueda afectar sensiblemente la realización del proyecto.
- Enviar a la AFD y a la SEA, tras la realización del proyecto, un informe general de ejecución, en un plazo de tres meses luego del final del mismo.
- Autorizar a la AFD y a la SEA para que efectúen misiones de seguimiento y consulta, cuyo objetivo sería la evaluación de las condiciones de realización y explotación del proyecto. La periodicidad y condiciones del desarrollo in situ, serán determinadas por la AFD y la SEA, previa consulta con el Plan Sierra.

OCTAVO. INFORME FINANCIERO Y TÉCNICO.

EL PLAN SIERRA llevará los registros adecuados en que se consignen, las inversiones en el Proyecto, tanto de los recursos del préstamo como de la contrapartida, que reflejen el avance del Proyecto. Además, llevará cuentas auxiliares separadas y registrará en ellas todos los pagos recibidos o efectuados durante la ejecución del Proyecto.

NOVENO. EL PLAN SIERRA se asistirá de los servicios de un Contador Público Autorizado para verificar sus cuentas, de acuerdo con sanos principios de Auditorías y proporcionará al Estado dominicano el reporte de Auditoría anualmente o a solicitud del Secretario de Estado de Agricultura, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Contraloría General de la República.

PARRAFO I. EL PLAN SIERRA se compromete a tener en sus libros una Subcuenta específica para uno de los seis Componentes del Proyecto, que aparecen en el Párrafo IV del Acápite SEXTO (mecanismo de desembolso), y a comunicar cada trimestre el extracto de cada una de estas Subcuentas.

PARRAFO II. En un plazo de tres meses, tras cada ejercicio, el PLAN SIERRA se compromete a remitir a la AFD y a la SEA un informe contable del Proyecto, que certifique la utilización efectiva de los fondos para cada uno de los Componentes del mismo. En el caso de que la suma de los gastos reales resulte inferior a la suma prevista en el presupuesto anual, el segundo pago del año será rebajado en esa misma cantidad.

PARRAFO III. El pago de los fondos respecto al primer anticipo de cada año, queda supeditado a la aceptación previa de la AFD, respecto a la elección del Perito encargado de efectuar la auditoría del proyecto en el ejercicio precedente, así como de los términos de referencia del mismo.

PARRAFO IV. La AFD se reserva el derecho, en tanto el informe de auditoría del ejercicio o año precedente no le haya sido remitido, a retardar cualquier petición de pago de los fondos en cuanto al segundo pago del año. En cualquier caso, el último avance del proyecto no se pagará hasta después de la recepción del informe de auditoría correspondiente al ejercicio o fracción del ejercicio precedente.

DECIMO. SEGUIMIENTO DEL PLAN SIERRA.

Durante el periodo de realización y explotación del Proyecto, el PLAN SIERRA se compromete a enviar a la AFD y a la SEA lo siguiente:

- Sus cuentas anuales (Balances y Cuentas de Resultados) desde el momento de su aprobación, así como cualquier información que la AFD o la SEA pueda razonablemente pedir sobre la situación financiera.
- Los informes de las deliberaciones y los informes de los órganos sociales, así como los informes de los censores de cuentas y los informes de auditoría contables.

DECIMO PRIMERO. FECHA LÍMITE DE DESEMBOLSO DE FONDOS.

La fecha límite de desembolso de los fondos se ha fijado al 31 de enero del 2017, pudiendo ser prorrogada de mutuo acuerdo entre las partes. Se precisa que la última solicitud de

desembolso de fondos sea recibida por el Prestamista con por lo menos 15 días de antelación a la Fecha Límite de Desembolso de Fondos.

De buena fe entre el ESTADO DOMINICANO y el PLAN SIERRA, firman este Convenio en cuatro originales del mismos tenor y efecto, uno para cada una de las partes, el día 16 de julio del año dos mil nueve (2009), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana.

Por el ESTADO DOMINICANO

Por el PLAN SIERRA

Ing. Salvador Jiménez A.
Secretario de Estado de Agricultura

Ing. Alejandro E. Grullón E.
Presidente de la Junta Directiva

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado con el No. 4590, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mi comparecieron los señores **ING. SALVADOR JIMENEZ A.** y el **ING. ALEJANDRO E. GRULLON E.**, de generales que constan en este acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie del mismo fueron puestas libre y voluntariamente y que así es como acostumbran a firmar todos sus actos, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D.N., República Dominicana, a los diez y seis (16) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaría Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ